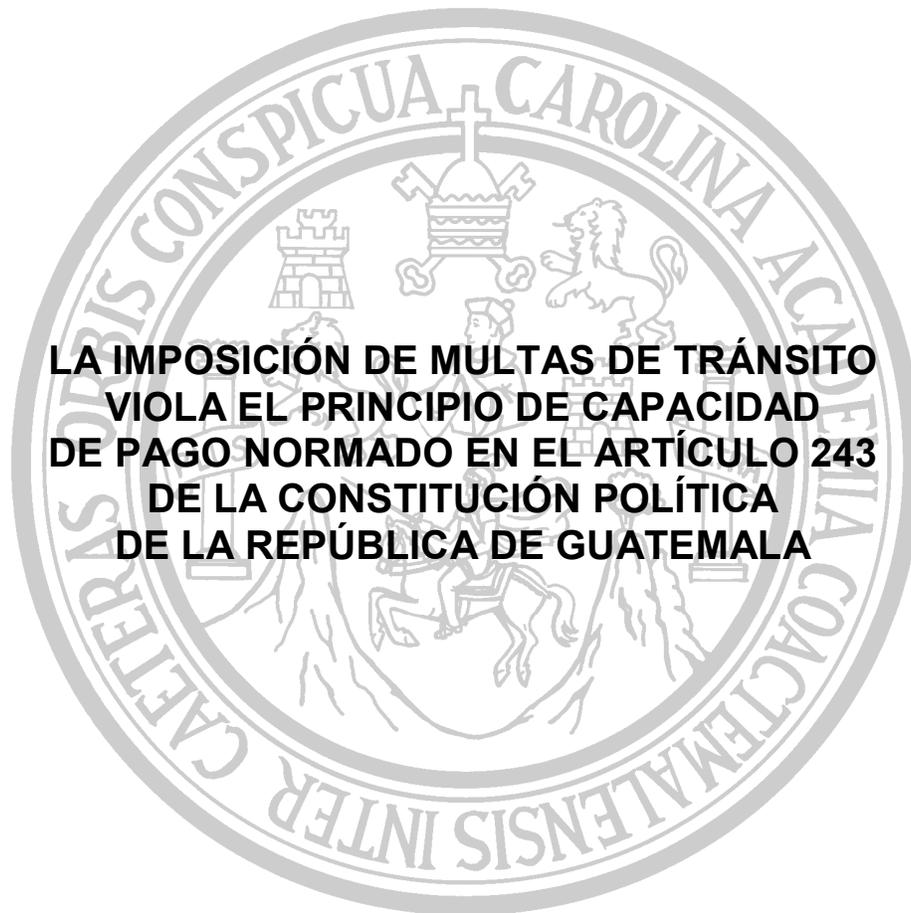


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO
VIOLA EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD
DE PAGO NORMADO EN EL ARTÍCULO 243
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CLAUDIA MARVELA MARTÍNEZ ARRIAGA

GUATEMALA, JUNIO DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO VIOLA EL PRINCIPIO
DE CAPACIDAD DE PAGO NORMADO EN EL ARTÍCULO 243
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA MARVELA MARTÍNEZ ARRIAGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional 6to. nivel oficina
Tel. 23351617



Guatemala, 28 de abril de 2006

Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller: **CLAUDIA MARVELA MARTÍNEZ ARRIAGA**, carné No. **9917850**, expediente No. **127-06**, intitulado: **"LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO VIOLA EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO NORMADO EN EL ARTÍCULO 243 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**.

En cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo los cuales se interrelacionan entre sí, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes, la bibliografía utilizada es la adecuada.

Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión y constituye un aporte muy significativo para nuestra sociedad guatemalteca.

En virtud de lo expuesto, y después de realizar las correcciones necesarias al índice y a los capítulos de la tesis y en mi calidad de asesor de la misma, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para su discusión y aprobación en el Examen General Público de Tesis.

Atentamente,

Licenciado. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Col. 3426

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



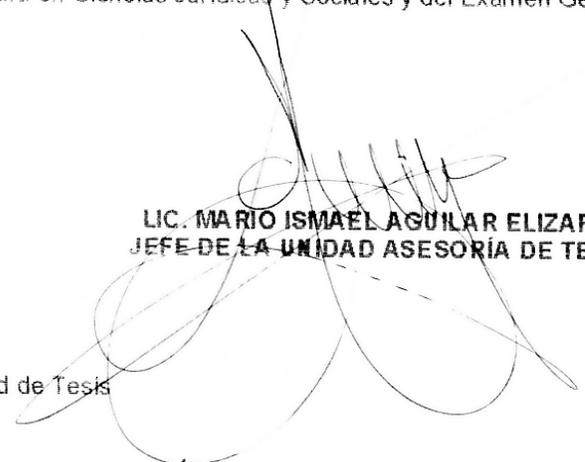
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de mayo de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CLAUDIA MARVELA MARTÍNEZ ARRIAGA**, Intitulado: "LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO VIOLA EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO NORMADO EN EL ARTÍCULO 243 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

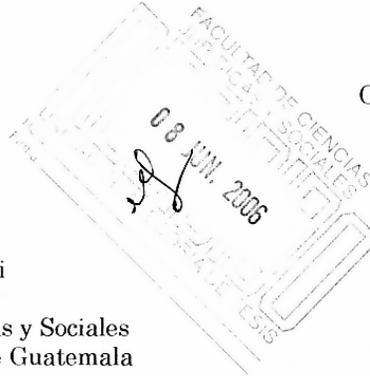


cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh

LIC. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4695



Guatemala, junio 5 de 2006



Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Respetable Licenciado:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura, el día veintitrés de mayo del año dos mil seis, en el que se dispone nombrarme Revisor del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARVELA MARTÍNEZ ARRIAGA y para lo cual rindo el siguiente dictamen:

El trabajo de tesis presentado por la estudiante Martínez Arriaga se intitula “LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO VIOLA EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO NORMADO EN EL ARTÍCULO 243 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”.

De la revisión practicada, se establece que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, y se dirige al estudio de la disposición constitucional normada en el Artículo 243 de la Carta Magna, que se refiere al principio de capacidad de pago, el cual según sostiene la sustentante es vulnerado por la imposición de las multas por infracciones a las leyes de tránsito, tanto por las policías municipales de tránsito, como por la propia Policía Nacional Civil. Aunque las multas dispuestas por las leyes de tránsito persiguen castigar infracciones que como las cometidas por quienes conducen vehículos particulares y de transporte, exponen con su conducta su seguridad y la de otras personas, y de allí su severidad, podría en algún

Lic. César Landelino Franco López
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4695



momento, dada la indiscriminada generalidad con la que se imponen, producirse la vulneración al principio que señala la sustentante. En todo caso, el tema planteado sugiere la invitación para un mayor estudio de lo planteado y posiblemente para alguna acción de inconstitucionalidad general, que permita al único tribunal competente para interpretar la Constitución emitir un pronunciamiento a este respecto.

En conclusión y por considerar que el trabajo producido por el sustentante presenta una herramienta orientadora sobre el tema y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo, considero que el trabajo presentado por la Bachiller Martínez Arriaga, debe continuar su trámite, a efecto de que se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público, con mi *DICTAMEN FAVORABLE*.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Lic. César Landelino Franco López
ABOGADO Y NOTARIO

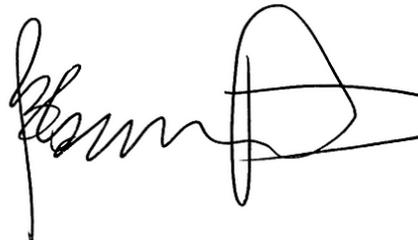


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de septiembre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CLAUDIA MARVELA MARTÍNEZ ARRIAGA Intitulado "LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO VIOLA EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO NORMADO EN EL ARTÍCULO 243 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis. -

MTCL/slh








DEDICATORIA

A DIOS: Supremo creador, por ser mi fortaleza, y mi refugio que ilumina mi mente para alcanzar mis triunfos.

A MI MADRE: Por darme la oportunidad de experimentar lo maravillosa que es la vida y por su apoyo incondicional.

A MIS PADRINOS: Por sus sabios consejos.

A MI ESPOSO: Por su amor, paciencia y ayuda incondicional para conseguir este triunfo.

A MI HIJA: Claudia Gabriela por ser mi inspiración y fortaleza.

**A MI FAMILIA
EN GENERAL:** Por ser parte de mi vida, a quienes llevo en el corazón.

A: Mis amigas por su amistad apoyo y valiosa ayuda.

A: Mis catedráticos por sus sabias enseñanzas.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La relación jurídico tributaria.....	1
1.1. Definición doctrinaria.....	1
1.2. Concepto legal.....	2
1.3. Naturaleza jurídica.....	2
1.4. Diversos sujetos de la relación jurídico tributaria.....	3
1.4.1. Sujeto activo.....	3
1.4.2. Sujeto pasivo.....	3
1.5. Organigrama de los sujetos de la relación jurídico tributaria.....	3
1.6. Diversas características.....	5
1.6.1. Vinculación personal entre los contribuyentes y el Estado guatemalteco.....	5
1.6.2. Obligación de pagar.....	5
1.6.3. Su fuente es la ley.....	5
1.6.4. Su nacimiento ocurre al producirse la situación de hecho que se encuentra en la ley.....	6
1.6.5. Es autónoma.....	6
1.7. Organigrama de las características de la relación jurídico tributaria....	6
1.8. Diversos elementos.....	8
1.8.1. Personal.....	8
1.8.2. Hecho imponible.....	9



1.8.2.1. Elementos del hecho imponible.....	9
1.8.2.1.1. La descripción objetiva de la situación o hecho jurídico tributario.....	10
1.8.2.1.2. Datos para la debida individualización de la persona.....	10
1.8.2.1.3. El momento de la configuración del hecho generador.....	10
1.8.2.1.4. Lugar del hecho generador.....	10
1.8.2.2. Organigrama de los diversos elementos del hecho generador.....	11
1.8.3. Elemento cuantificante.....	12
1.8.4. El objetivo de la imposición.....	12
1.8.5. La base de la imposición.....	12
1.8.5.1. Determinación de la obligación fiscal.....	13
1.8.5.2. Organigrama de los diversos casos para la Determinación de la obligación fiscal.....	13
1.8.6. Elemento temporal.....	15
1.8.7. Los beneficios y exenciones de orden tributario.....	15
1.8.7.1. Distintas clases de hipótesis de orden legal tributarias Neutralizantes.....	16
1.8.7.1.1. Las exenciones tributarias.....	16
1.8.7.1.1.1. Clases de exenciones.....	16
1.8.7.1.2. Los beneficios de orden tributario.....	19
1.9. Organigrama de los distintos elementos de la relación jurídico tributaria.....	21
1.10. Importancia.....	22
1.11. Necesidad de una adecuada tipificación de las normas tributarias.....	23
1.12. El hecho generador.....	23



1.12.1.	Diversos aspectos o elementos característicos con los que debe contar el hecho imponible para la creación de un tributo.....	24
1.12.2.	Organigrama de los distintos aspectos con los que el hecho imponible debe contar para dar origen a un tributo.....	25
1.12.3.	Definición de hecho generador.....	27
1.12.4.	Importancia del hecho generador.....	27
1.13.	Nacimiento de la obligación jurídico tributaria.....	27

CAPÍTULO II

2.	Diversas fuentes del derecho tributario.....	29
2.1.	Constitución.....	29
2.2.	La ley.....	32
2.3.	Tratados internacionales.....	33
2.4.	Decretos leyes.....	34
2.5.	Leyes delegadas.....	35
2.6.	Reglamentos.....	35
2.7.	Organigrama de las diversas fuentes del derecho tributario.....	37

CAPÍTULO III

3.	Diversos principios del derecho tributario.....	39
3.1.	Principio de legalidad.....	39
3.2.	Principio de capacidad de pago.....	44
3.3.	Principio de generalidad.....	45



3.4.	Principio de igualdad.....	47
3.5.	Principio de proporcionalidad.....	48
3.6.	Organigrama de los principios del derecho tributario.....	49

CAPÍTULO IV

4.	El ilícito tributario.....	51
4.1.	Definiciones de ilícito.....	51
4.2.	Las infracciones.....	51
4.2.1.	Clasificación.....	53
4.2.1.1.	Sustanciales.....	53
4.2.1.2.	Formales.....	53
4.2.2.	Organigrama de la clasificación de las infracciones.....	54
4.3.	Las sanciones.....	55
4.3.1.	Clasificación de las sanciones.....	56
4.3.1.1.	Coactivas.....	56
4.3.1.2.	No coactivas.....	56
4.3.1.3.	Pecuniarias.....	57
4.3.1.4.	No pecuniarias.....	57
4.3.2.	Organigrama de la clasificación actual existente de las sanciones.....	57
4.4.	Diversos elementos del ilícito tributario.....	59
4.4.1.	Sujeto activo.....	59
4.4.2.	Hecho punible.....	59
4.4.3.	La evasión.....	60



4.4.4. El elemento subjetivo.....	60
4.4.5. El elemento objetivo.....	60
4.5. Organigrama de los distintos elementos del ilícito tributario en Guatemala.....	61

CAPÍTULO V

5. La indebida imposición de multas de tránsito son violatorias al principio de capacidad de pago normado en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	63
5.1. Definición de multa.....	63
5.2. Infracción de tránsito.....	63
5.3. Régimen financiero de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	64
5.4. Diversas multas impuestas a infractores de tránsito en Guatemala.....	65
5.5. Violación al principio de capacidad de pago regulado en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, el principio de capacidad de pago regulado en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República es violado mediante la injusta imposición de multas de tránsito existentes, ya que la norma constitucional anteriormente mencionada nos establece y determina que el sistema tributario debe ser equitativo y justo, pero dichas sanciones de tránsito, por ser fijas no permiten en ningún momento llevar a cabo una evaluación económica que permita la valoración de la capacidad de pagar con la que cuenta el supuesto infractor, ni mucho menos la gravedad del asunto y los motivos por los cuales incurrió en dicha falta.

Los agentes de tránsito en nuestro país tienen la obligación de la imposición de un número determinado de multas de tránsito, lo cual es sumamente notorio en el presupuesto de EMETRA para el año 2006; que ascendió a la suma de sesenta y tres millones de quetzales, provenientes de las sanciones mencionadas.

La generalización, el acoso y la intimidación del ciudadano guatemalteco, al cual se encuentra sometido y las múltiples estrategias deliberadas de confusión, miedo y silencio, provocan que ninguna persona pueda hacer que los agentes de tránsito entren en razón, sin correr con el riesgo de que se le imponga otra multa, por faltarle el respeto a la autoridad.

Es de suma urgencia para nuestra sociedad guatemalteca el concientizar a las autoridades para así solucionar dicha problemática, al no ser las multas de tránsito justas, equitativas y acordes a la capacidad de pago del conductor guatemalteco.



La hipótesis del presente trabajo de investigación fue comprobada y los objetivos fueron alcanzados, al determinar la violación actual existente al principio de capacidad de pago normado en nuestra Carta Magna, debido a que las multas de tránsito impuestas en nuestra sociedad guatemalteca; son injustas y no acordes a la capacidad de pago con la cual cuentan los infractores.

Para el desarrollo de la presente tesis, se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también las técnicas de fichas bibliográficas; de cuestionarios, encuestas y entrevistas. Dichos métodos y técnicas empleados, fueron de importancia para el claro establecimiento, de lo injustas que son en la actualidad las multas de tránsito en Guatemala; al ser las mismas violatorias al principio de capacidad de pago debidamente regulado en el Artículo 243 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

El trabajo de tesis se dividió en cinco distintos capítulos a conocer, tratando el primero todo lo relativo a la relación jurídico tributaria guatemalteca, definición, concepto, naturaleza, sujetos y su organigrama, características y elementos con su organigrama; el segundo nos da a conocer las fuentes del derecho tributario y su respectivo organigrama; el tercero nos indica los diversos principios de derecho tributario y su organigrama; el cuarto se refiere al ilícito tributario y a la indebida imposición de multas de tránsito, la infracción y su clasificación, la sanción su definición y clasificación, la evasión y sus respectivos organigramas; el quinto capítulo, desarrolla la indebida imposición de multas de tránsito son violatorias al principio de capacidad de pago normado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La relación jurídico tributaria en Guatemala

1.1. Definición doctrinaria

La relación jurídico tributaria puede definirse como uno de los elementos de mayor importancia del tributo, debido a que es el vínculo que se encarga de unir al Estado con los particulares.

El análisis de la relación jurídico tributaria, es sumamente importante para el Derecho Tributario debido a que dicha relación es consistente en una obligación de dar, colocando al contribuyente como deudor tributario frente al Estado.

“Es el vínculo en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor) sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley”.¹

“Es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco como sujeto activo, que tiene la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a la prestación”.²

¹ Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero**, pág. 392.

² Villegas, Héctor. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**, pág. 246.



La relación jurídico tributaria es aquel vínculo jurídico, que surge como resultado de la facultad con la que cuenta el Estado guatemalteco, el que al imponer lineamientos de la tributación, de forma unilateral, coloca al sujeto pasivo de dicha relación como un deudor obligado a tributar, y cuya extinción se alcanza mediante el cumplimiento de la misma.

1.2. Concepto legal

Al respecto, el Código Tributario nos da a conocer en su Artículo 14 primer párrafo, la definición de obligación tributara indicándonos que:

“La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico de carácter personal, entre la administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria sobre determinados bienes o con privilegios especiales”.

1.3. Naturaleza jurídica

El derecho público pertenece a la relación jurídico tributaria, aunque se origine de actos relacionados con el derecho privado; además es constitutiva de una institución con autonomía propia, y pertenece al vínculo que se origina entre el Estado guatemalteco y los terceros o particulares contribuyentes, derivado del ejercicio del poder que tiene el Estado para exigir el cumplimiento de dicha obligación.



1.4. Diversos sujetos de la relación jurídico tributaria

A continuación se dan a conocer los distintos sujetos existentes de la relación jurídico tributaria en Guatemala:

1.4.1. Sujeto activo

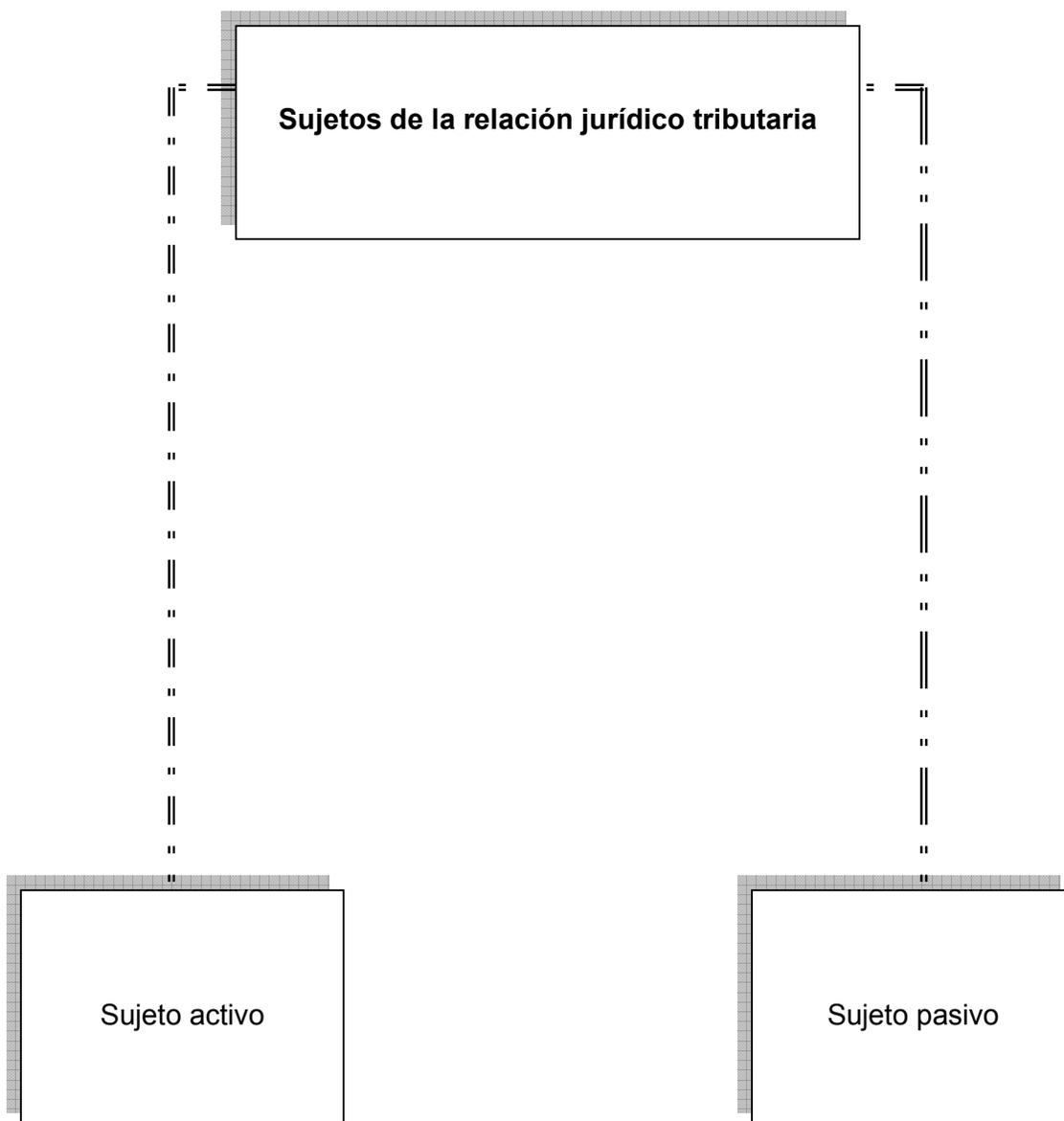
El sujeto activo en la relación jurídico tributaria es el Estado, quien como ente estatal actúa encargado de que se cumpla la obligación tributaria.

1.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en la relación jurídico tributaria lo representa el deudor tributario, el contribuyente, o quien se encuentre obligado frente al Estado guatemalteco, para así cumplir con la obligación tributaria exigida.

1.5. Organigrama de los sujetos de la relación jurídico tributaria

A continuación, se da a conocer mediante el siguiente organigrama que se muestra, los dos distintos sujetos de la relación jurídico tributario en Guatemala.





1.6. Diversas características

A continuación se dan a conocer las diversas características de la relación jurídico tributaria:

1.6.1. Vinculación personal entre los contribuyentes y el estado guatemalteco

Tanto el contribuyente como el Estado guatemalteco deben encargarse de manera particular de que el hecho generador que se encuentra previsto en la ley sea cumplido y llevado a cabo por quienes tienen obligación de hacer efectivo el cumplimiento del mismo en el lugar y momento determinado.

1.6.2. Obligación de pagar

La relación jurídico tributaria cuenta con la característica de que es consistente en una obligación de pagar con una determinada suma de dinero establecida por el Estado guatemalteco.

1.6.3. Su fuente es la ley

La fuente de la relación jurídico tributaria es la ley, debido a que no es reconocida ninguna otra fuente, tomándose en cuenta el principio de legalidad existente.



1.6.4. Su nacimiento ocurre al producirse la situación de hecho que se encuentra en la ley

La relación jurídico tributaria surge, cuando el hecho previsto en la ley se produce, y que se identifica como hecho imponible o generador de dicha relación jurídico tributaria.

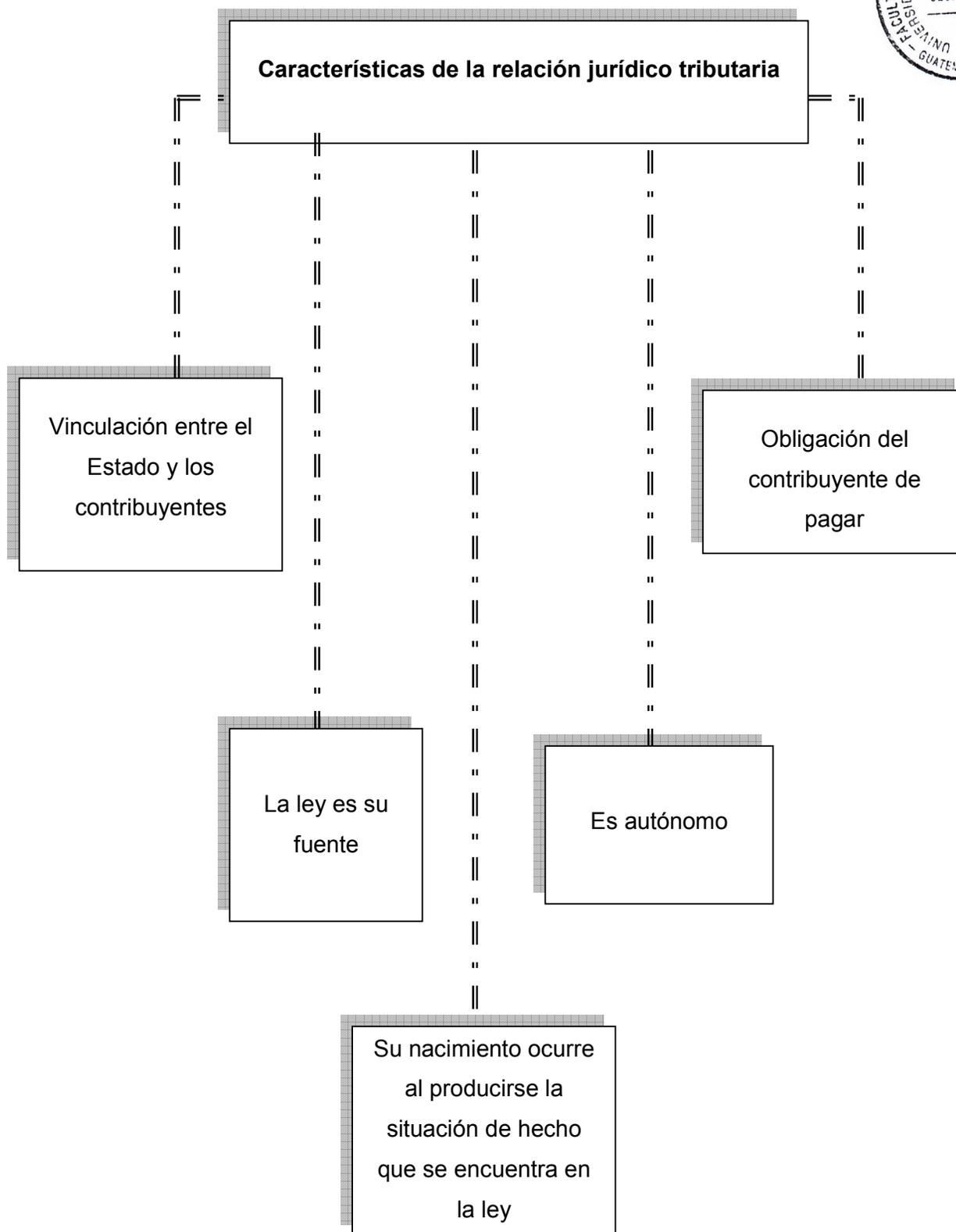
Al producirse la situación de hecho que se encuentra en la ley, surge automáticamente la relación jurídico tributaria identificable claramente mediante el hecho generador como se anotó anteriormente.

1.6.5. Es autónoma

La relación jurídico tributaria cuenta con características de autonomía, no solamente aquellas situaciones relacionadas con el derecho público y derecho privado, debido a que es un fenómeno totalmente originado por el derecho tributario.

1.7. Organigrama de las características de la relación jurídico tributaria

A continuación, se dan a conocer en el siguiente organigrama que se muestra, las diversas características existentes de la relación jurídico tributaria en la sociedad guatemalteca:





1.8. Diversos elementos

A continuación, se dan a conocer los distintos elementos de la relación jurídico tributaria:

1.8.1. Personal

Es aquel elemento de la relación jurídico tributaria compuesto tanto por el sujeto activo y sujeto pasivo de dicha relación.

El sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, quien a su cargo tiene la potestad tributaria.

El Estado guatemalteco actúa bajo sus poderes integrantes, como lo son el Organismo Legislativo encargado de la emisión de las leyes tributarias, el Organismo Ejecutivo que cuenta con la atribución de recaudar y cobrar coactivamente; y el Organismo Judicial que se encarga del efectivo cumplimiento de lo que determina y establecen nuestras leyes en materia judicial.

Actualmente, existen distintas posturas relacionadas con el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, siendo la de mayor aceptación la que se encuentra en el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el que divide al sujeto pasivo en:

- Contribuyente: Es aquel sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria por deuda propia.



- Responsable: Es aquel sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria por deuda ajena.

Al respecto, el Artículo 21 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala nos señala que. “Obligado por deuda propia. Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”.

1.8.2. Hecho imponible

El hecho generador o imponible, es aquella hipótesis de orden legal tributario. Es aquel hecho hipotético que se encuentra legalmente descrito en las normas jurídico tributarias con descripciones que permiten llegar a un conocimiento certero de que situaciones y hechos son los que dan origen a la obligación jurídico tributaria en Guatemala.

1.8.2.1. Elementos del hecho imponible

El hecho imponible o hecho generador cuenta con distintos elementos, siendo los mismos los que a continuación se indican:



1.8.2.1.1. La descripción objetiva de la situación o hecho jurídico tributario

La descripción objetiva del hecho o situación jurídico tributaria es aquella llevada a cabo dentro de las normas tributarias, siendo el encargado de la misma el legislador.

1.8.2.1.2. Datos para la debida individualización de la persona

El hecho imponible o hecho generador debe contar con la información necesaria y suficiente para la individualización a la persona encargada de la realización del hecho o el encuadramiento de la forma en que se describieron objetivamente dichos hechos.

1.8.2.1.3. El momento de la configuración del hecho generador

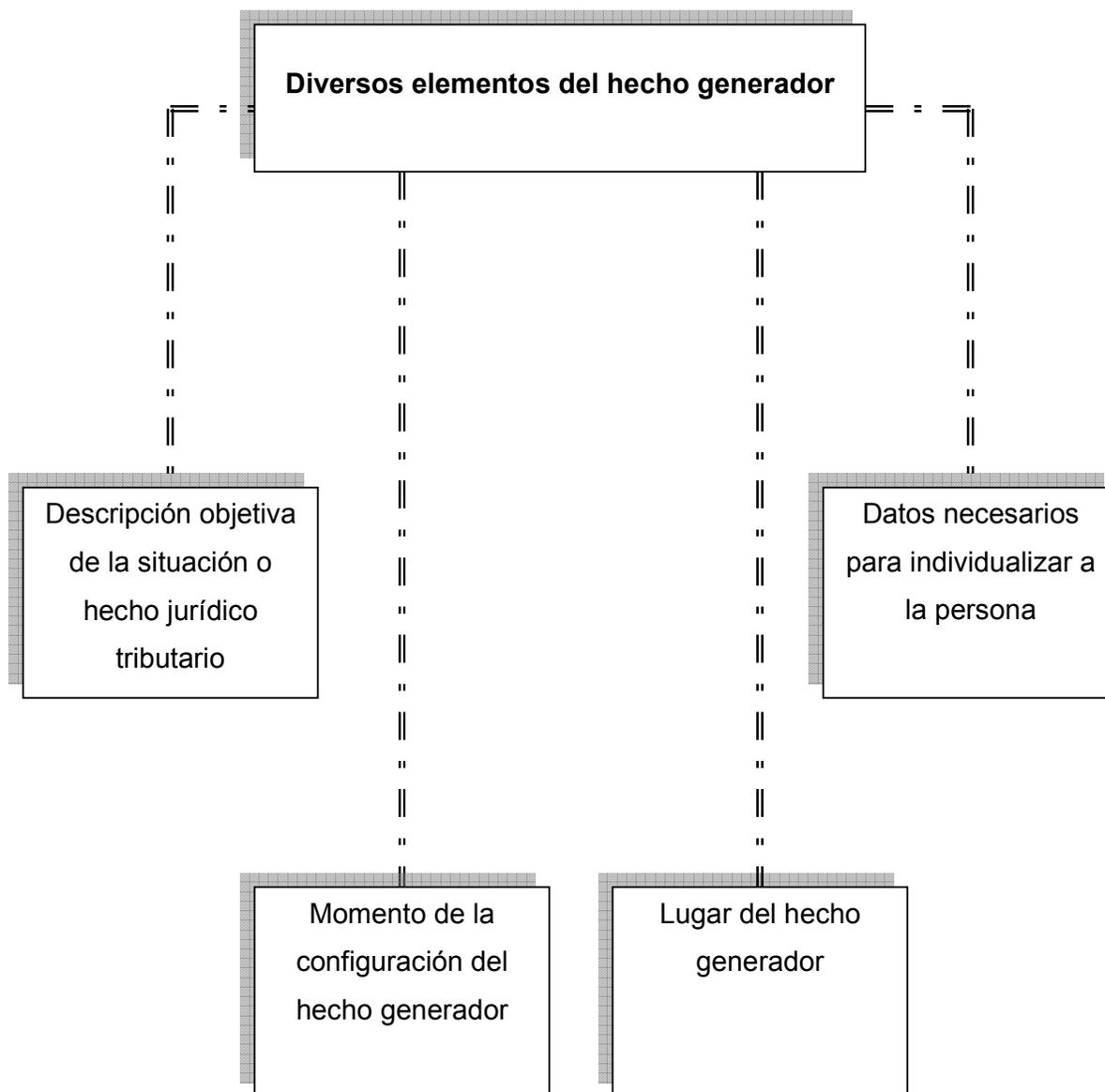
Una de los elementos del hecho generador o hecho imponible es aquel momento en que deberá darse la configuración o tener por configurada la relación jurídico tributaria del hecho imponible.

1.8.2.1.4. Lugar del hecho generador

También es de suma importancia el lugar en el cual se debe llevar a cabo o deba tenerse por acaecida la relación del hecho imponible.

1.8.2.2. Organigrama de los diversos elementos del hecho generador

A continuación, se presenta el siguiente organigrama, que muestra los diversos elementos del hecho generador:





1.8.3. Elemento cuantificante

El elemento cuantificante o tipo impositivo es aquel porcentaje o cuantía que se encuentra designada a cada deuda de orden tributario, dicho tipo impositivo se encuentra determinado en las normas jurídico tributarias.

El tipo impositivo es aquel valor que tiene que entregar el contribuyente al Estado en concepto de tributo, derivado de la relación jurídico tributaria a la cual se encuentra obligado.

1.8.4. El objetivo de la imposición

Generalmente, los tributos tienen carácter económico, debido a que la finalidad de los mismos es la obtención de recursos de orden económico que lleva a cabo el sujeto activo de la relación jurídico tributaria para la posterior satisfacción de sus necesidades políticas y financieras.

1.8.5. La base de la imposición

La base impositiva se define como: “La determinación de la obligación tributaria, que consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación”.³

³ Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero**, pág. 493.



“Es la determinación de la obligación fiscal que consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida”.⁴

La autora de la presente tesis la define como: “Aquella magnitud resultante de la valoración del hecho generador o de la medición”:

1.8.5.1. Determinación de la obligación fiscal

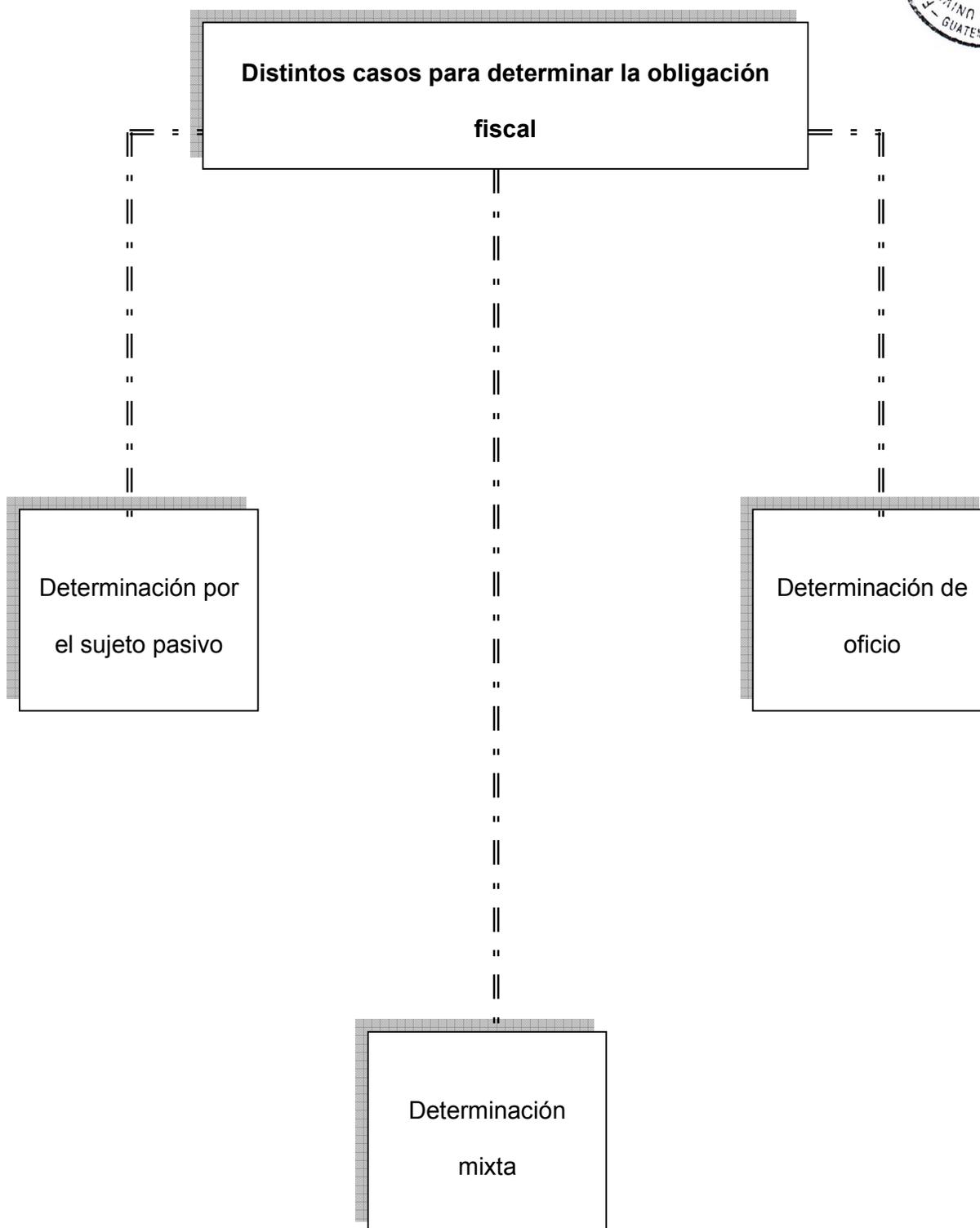
La determinación de la obligación fiscal puede ocurrir en cualquiera de los casos, que a continuación se indican:

- Cuando la lleva a cabo el contribuyente
- Cuando es determinada por el fisco
- Cuando se lleva a cabo de manera conjunta por ambas partes; o sea por el sujeto pasivo y por el fisco.

1.8.5.2. Organigrama de los diversos casos para la determinación de la obligación fiscal

A continuación, se presenta el siguiente organigrama que muestra los distintos casos para determinar la obligación fiscal en Guatemala:

⁴ Rodríguez Lobato, Raúl. **Derecho fiscal**, pág. 121.





1.8.6. Elemento temporal

Es aquel elemento constituido por el momento en que es configurada la descripción de la forma de comportarse del hecho generador; la cual es determinada por el legislador.

Es sumamente importante que el legislador conceptualice en las normas jurídicas tributarias al elemento temporal para la debida determinación del momento del cumplimiento del hecho generador y del pago, los dos elementos anteriormente mencionados tienen relación directa con el tiempo; el primero en lo referente a la realización del hecho generador, y el segundo en lo relativo al tiempo de cumplimiento de la obligación de tributar debidamente establecida.

1.8.7. Los beneficios y exenciones de orden tributario

Debido a que al llevar a cabo determinadas situaciones y hechos en un tiempo y lugar previamente determinado se hace posible la aplicación de la consecuencia jurídica que consiste en pagar.

También, existen situaciones o hechos descritos de manera hipotética en las leyes tributarias o en otras normas de orden tributario que anulan o neutralizan el pago que se deriva de la configuración del hecho generador.

Dichas situaciones o hechos anteriormente mencionados debilitadores del efectivo cumplimiento de los tributos son la excepción del mismo, y provienen del debilitamiento del hecho imponible, y son llamados beneficios y exenciones tributarias.



1.8.7.1. Distintas clases de hipótesis de orden legal tributarias neutralizantes

A continuación, se dan a conocer las dos distintas clases de hipótesis tributarias neutralizantes que existen doctrinariamente:

1.8.7.1.1. Las exenciones tributarias

El pago de la cantidad tributaria de dinero ordenada por las normas jurídico tributarias es la consecuencia de la realización del hecho hipotético.

El impedimento parcial o total de pagar el monto tributario establecido, es la consecuencia de llevar a cabo la hipótesis neutralizante. La hipótesis neutralizante tiene como objetivo la destrucción de la consecuencia de llevar a cabo el hecho generador.

1.8.7.1.1.1. Clases de exenciones

A continuación se dan a conocer las dos distintas clases de exenciones tributarias existentes:

- Exenciones objetivas: Son aquellas exenciones en las que la circunstancia de orden neutralizante tiene relación directa con los distintos bienes constitutivos de la materia imponible, sin ningún tipo de influencia por parte del sujeto pasivo de la obligación jurídico tributaria.

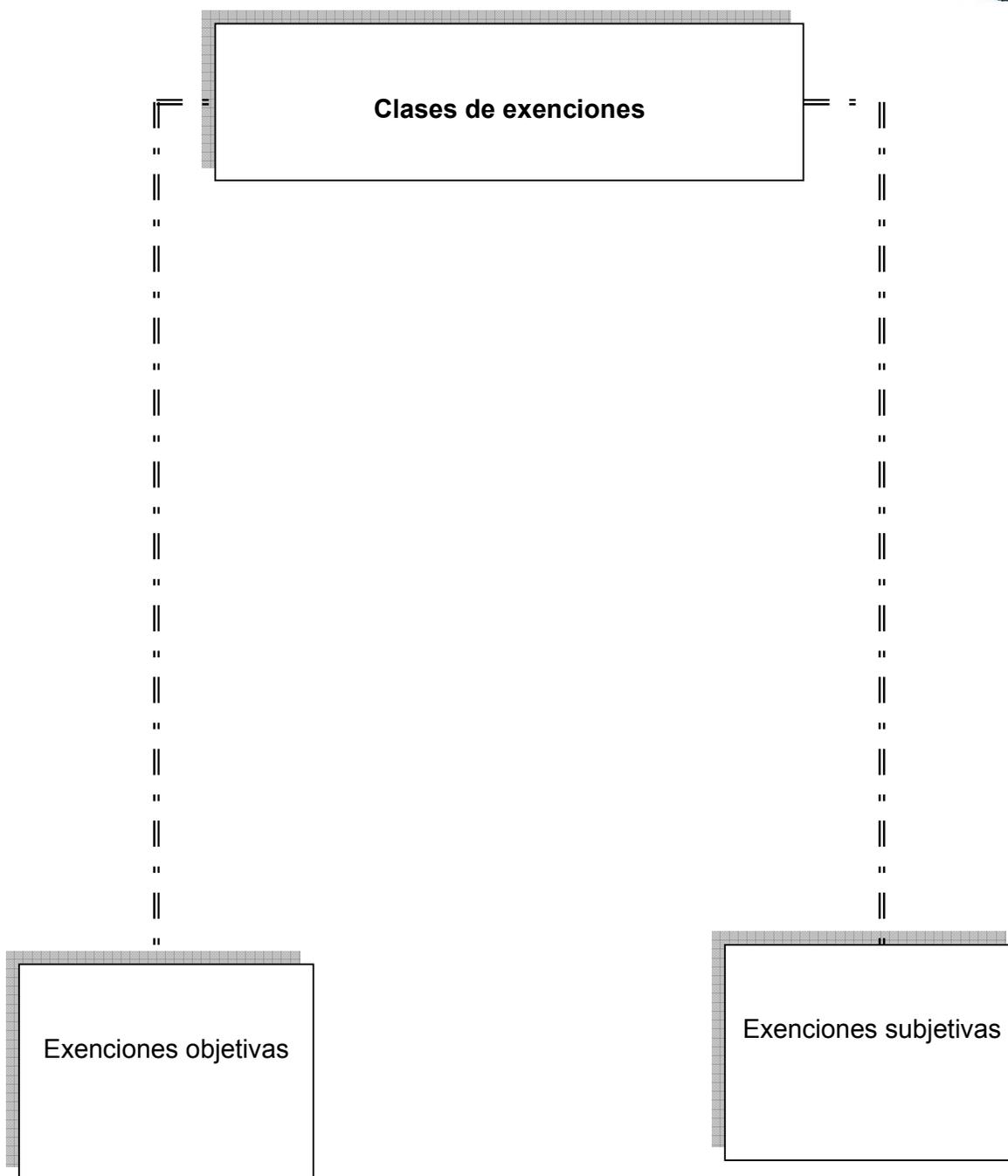


Las exenciones objetivas no tienen ninguna consideración para el sujeto en particular, pero si la tienen para los bienes propiedad de un sujeto que no se encuentra determinado.

Dichas exenciones no cuentan con consideraciones para el sujeto particular como se anotó anteriormente, pero si tienen consideraciones con los bienes de la propiedad de sujetos que no están determinados en la sociedad guatemalteca.

- Exenciones subjetivas: Las exenciones subjetivas, son aquellas en las cuales la circunstancia que neutraliza es una situación o un hecho que señala de forma directa al sujeto del destinatario legal del tributo, razón por la cual es identificable totalmente, considerándose como un beneficio para la persona particular.

A continuación se muestra el siguiente organigrama que presenta las dos distintas clases de exenciones existentes:





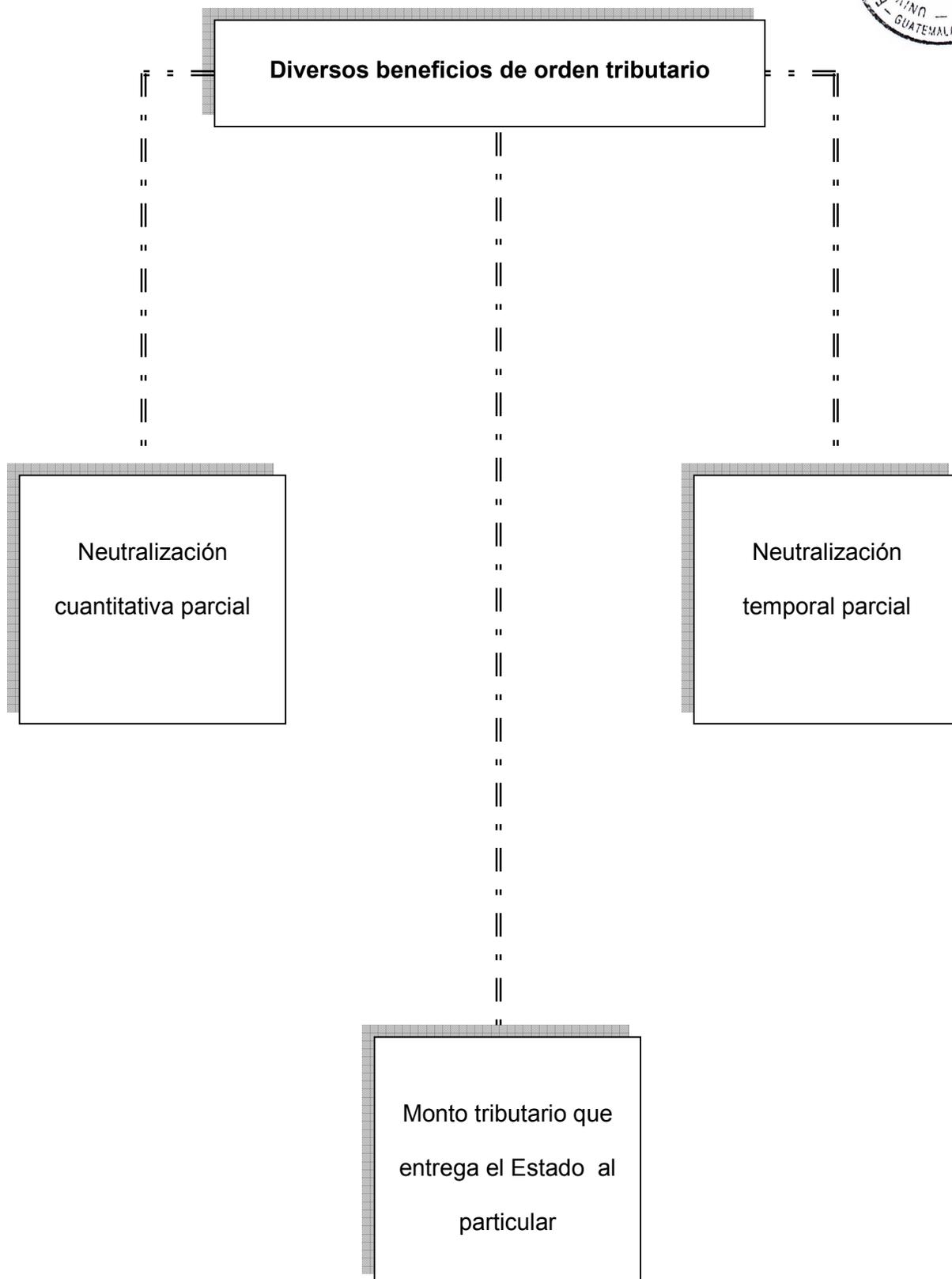
1.8.7.1.2. Los beneficios de orden tributario

Un beneficio de orden tributario es configurado cuando la consecuencia jurídica del pago del tributo y el hecho hipotético imponible son separados ya sea total o parcialmente.

A continuación se dan a conocer los tres distintos tipos de beneficios tributarios existentes:

- La neutralización cuantitativa parcial: Es aquel beneficio tributario que ocurre en el momento que el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria hace efectivo el pago del tributo, pero en una cantidad menor al tipo impositivo que establece la norma jurídica.
- La neutralización temporal parcial: Es aquel beneficio tributario en el que el monto del tributo no disminuye en ningún momento, pero se excusa de pagar por un determinado período de tiempo.
- Monto tributario que entrega el Estado al particular: Es aquel beneficio tributario en el que el Estado hace entrega de determinadas cantidades de dinero a los particulares en casos específicos por razones de incentivos de orden fiscal.

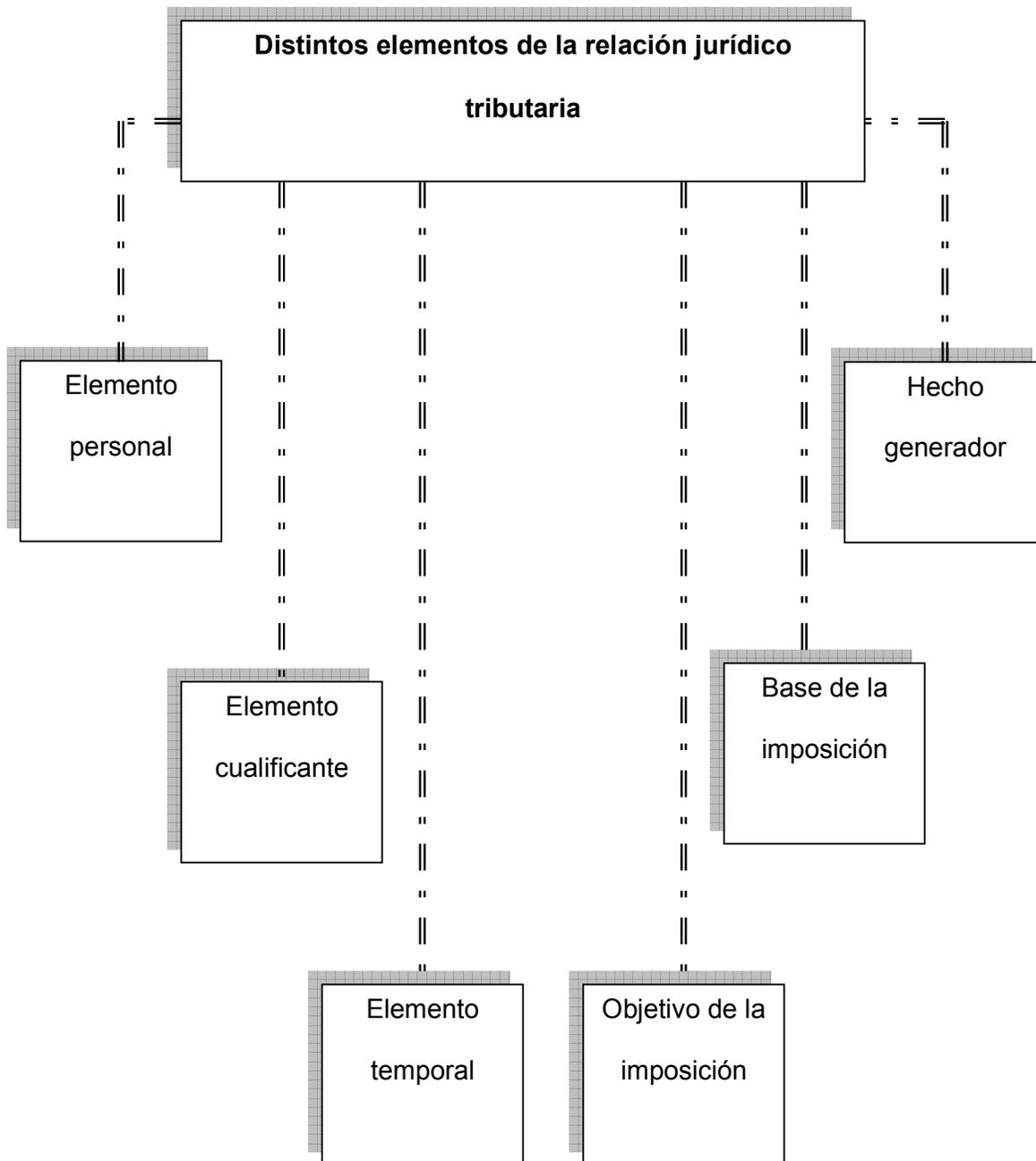
A continuación, se presenta el siguiente organigrama, que muestra los diversos beneficios tributarios existentes:





1.9. Organigrama de los distintos elementos de la relación jurídico tributaria

A continuación, se presenta el siguiente organigrama que muestra los distintos elementos existentes en la relación jurídico tributaria:





1.10. Importancia

La importancia de la debida conformación de todos los elementos integrantes de la relación jurídico tributaria radica en la misma relación, la cual con la inexistencia de uno de todos los elementos anteriormente mencionados, no nace a la vida jurídica, debido a lo cual no podría hablarse acerca de una relación jurídico tributaria.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 239 nos determina claramente que en nuestro país, dichos elementos son la base fundamental de la recaudación, al indicarnos que:

“Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- El hecho generador de la relación tributaria,
- Las exenciones;
- El sujeto pasivo de l tributo y la responsabilidad solidaria;
- La base imponible y el tipo impositivo
- Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y



- Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo.

Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

1.11. Necesidad de una adecuada tipificación de las normas tributarias

Es indispensable la adecuada tipificación de las normas tributarias de aquellos elementos que constituyen la relación jurídica de orden tributario, debido a que la carencia de los elementos de dicha relación jurídico tributaria nos llevaría a que surgiera una laguna en la legislación tributaria que traería como consecuencia, serios problemas para determinar el tributo a pagar.

1.12. El hecho generador

El hecho generador es aquel hecho hipotético que se encuentra determinado en la ley, el cual al ser realizado por parte de la población, origina la obligación de pagar. Dicho hecho, deberá ser encontrado clara y precisamente en la ley, para que así los sujetos pasivos puedan tener conocimiento claro relativo de las situaciones, circunstancias y hechos generadores de obligaciones tributarias.



Al ser creado un tributo, se debe contar con una hipótesis condicionante que es el hecho imponible, y la cual debe contar con los elementos característicos que a continuación se indican:

1.12.1. Diversos aspectos o elementos característicos con los que debe contar el hecho imponible para la creación de un tributo

A continuación, se dan a conocer los distintos aspectos con los cuales debe contar el hecho imponible para la creación de una determinado tributo:

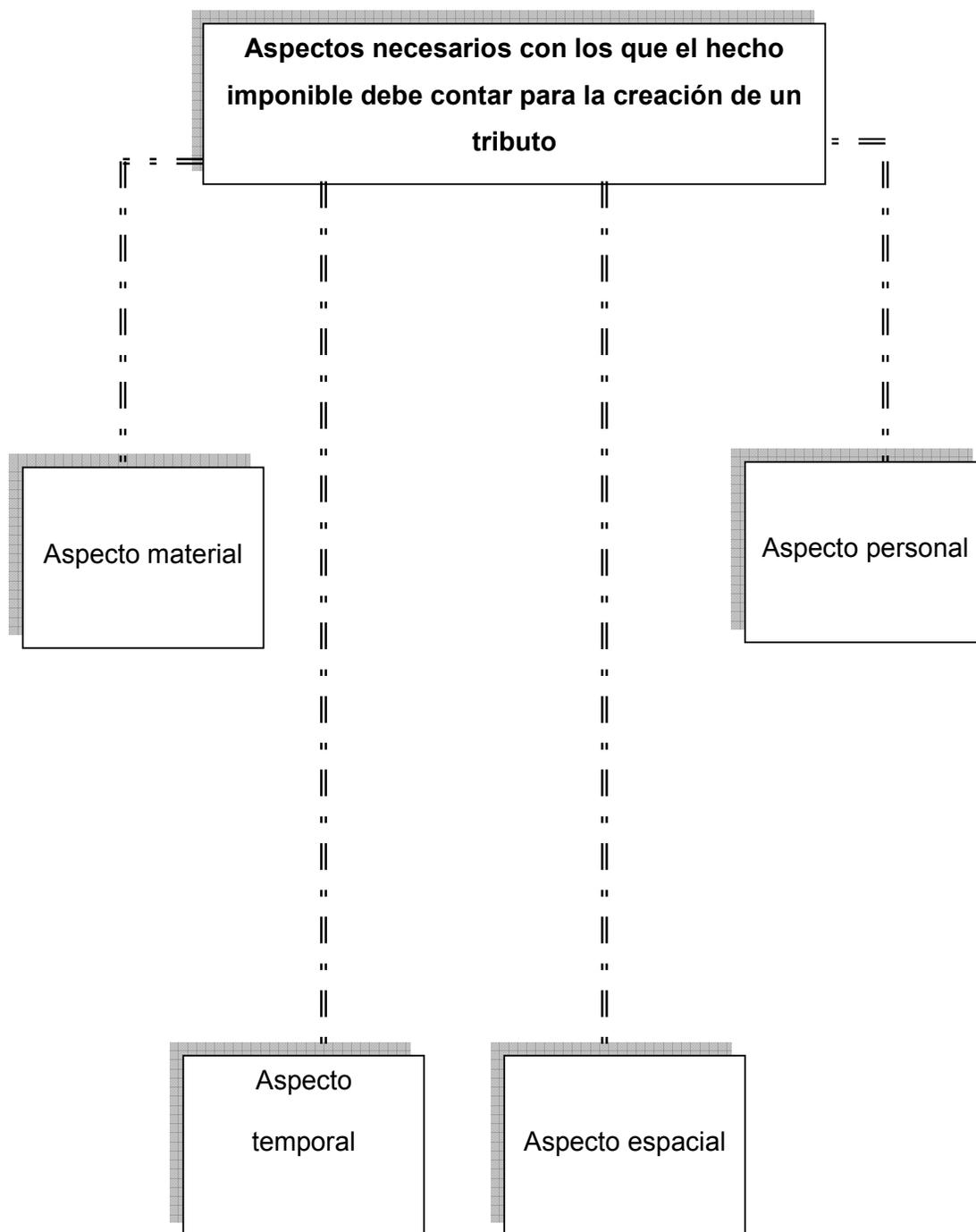
- El aspecto material: El hecho imponible debe contar con el aspecto material para la creación de un tributo, o sea con la descripción objetiva del hecho o situación.
- El aspecto personal: El hecho imponible debe contar con el aspecto personal para la creación de un tributo, o sea con todos aquellos datos que sean indispensables para la debida individualización a la persona encargada de la realización del hecho o del encuadramiento en la situación en que fueron descritos de manera objetiva.
- El aspecto temporal: El hecho imponible debe contar con el aspecto temporal para la creación de un tributo, dicho aspecto es aquel momento en el que se debe configurar, o tener por configurada la debida realización del hecho generador.



- El aspecto espacial: El hecho imponible debe contar con el aspecto espacial, o sea aquel espacio territorial en el cual dicho hecho generador deberá acaecer.

1.12.2. Organigrama de los distintos aspectos con los que el hecho imponible debe contar para dar origen a un tributo

A continuación, se presenta el siguiente organigrama que muestra los diversos aspectos con los cuales el hecho imponible deberá contar para la creación de un tributo:





1.12.3. Definición de hecho generador

El hecho generador es aquel llevado a cabo de manera efectiva dentro del territorio, en un momento determinado, y que a la vez se adapta muy bien a la hipótesis de orden legal formulada en la norma jurídico tributaria, dando origen a la obligación tributaria existente.

1.12.4. Importancia del hecho generador

La importancia del mismo se encuentra en que el hecho generador siendo uno de los fundamentos indispensables y necesarios para recaudar, y que se encuentra debidamente determinado en las normas jurídicas superiores como la Constitución Política de la República, entonces deberá encontrarse tipificado en la ley de orden ordinario tanto general y específica, para llevar a cabo una aplicación adecuada y correcta del mismo, hecho, que dará origen a la obligación material de hacer efectivo que el tributo sea pagado.

1.13. Nacimiento de la obligación jurídico tributaria

Tiene su nacimiento cuando el hecho generador, claramente identificado y tipificado en la ley tributaria como un acto de orden abstracto, es concretizada. O sea, que es llevada a cabo por el sujeto pasivo, al llevar a cabo el pago del tributo en el tiempo determinado en las normas jurídicas tributarias. Dicho período en nuestra sociedad guatemalteca puede ser por semana, mes, trimestre o por año.





CAPÍTULO II

2. Diversas fuentes del derecho tributario

Las fuentes del derecho tributario, en el ámbito de orden jurídico, son aquellas normas de creación o generadoras, o que también pueden ser origen de otra norma jurídico tributaria.

Son aquellas razones para la efectiva validez de las normas jurídico tributarias; o sea con la creación de dichas normas. El Organismo Legislativo que les da origen es fuente directa de la ley, y la misma es fuente de derecho.

La costumbre no puede ser fuente del derecho tributario, debido a que por costumbre no pueden modificarse ni crearse figuras tributarias en Guatemala.

A continuación, se dan a conocer en el orden de importancia de la legislación, las distintas fuentes del derecho tributario.

2.1. Constitución

La Constitución Política de la República de Guatemala es la primera fuente del ordenamiento jurídico tributario guatemalteco. La Constitución, como norma superior jerárquica condiciona la forma de crear las demás normas que se encargan de su debido desarrollo y en ningún momento pueden contraponerse a ella.



Cuando una norma ordinaria se contrapone a lo establecido en la Constitución Política, entonces es inconstitucional, debido a que se encuentra contradiciendo la ley fundamental de la nación, en donde están reglamentados los principios propios de la persona humana.

La Constitución Política se encarga de instituir las bases de las normas de orden tributario y financiero, confirma las características ideológicas de la tributación como lo son el principio de justicia tributaria, de legalidad, equidad, retroactividad y no confiscación, los cuales son el punto de partida del sistema financiero.

La Constitución es aquel conjunto de normas jurídicas con carácter fundamental que buscan modelar adecuadamente a la sociedad política y a su vez es reguladora del funcionamiento, organización y atribuciones del poder, así como también de las obligaciones y derechos de las personas.

También puede definirse a la Constitución como aquella ley fundamental, de acuerdo a la que el gobierno de un determinado Estado es organizado y en donde se regulan las relaciones que tienen los individuos o de los sujetos morales dentro de la sociedad.

“Es una ley que un pueblo impone a sus gobernantes con el objeto de protegerse contra el despotismo. Es el conjunto de leyes que forman la organización de un Estado y reglan su acción y su vida”.⁵

⁵ García Rivera, Mauricio. **Derecho constitucional guatemalteco**, pág. 155.



“Es un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamado con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura estatal, así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, como en lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión”.⁶

“Ley fundamental de la organización de un Estado, sistema de gobierno de una nación o Estado. Régimen, regla, organización, estatuto de una colectividad”.⁷

“En sentido restringido y específicamente jurídico – político, se conoce con el nombre de Constitución al conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas”.⁸

“Constitución puede definirse como el cuerpo de normas y máximas con arreglo a las cuales se ejercen habitualmente los poderes de la soberanía. Aunque todo Estado puede decirse en cierto sentido que tiene Constitución, el término gobierno constitucional se aplica sólo a aquellos cuyas normas o máximas fundamentales no sólo define cómo deben ser elegidos o designados aquellos a quienes se confíe el ejercicio de los poderes soberanos, sino que imponen restricciones eficaces a tal ejercicio, con el fin de proteger los derechos y prerrogativas individuales y defenderlos contra cualquier acción del poder arbitrario”.⁹

⁶ **Ibid**, pág. 156.

⁷ **Diccionario enciclopédico ilustrado**, pág. 897.

⁸ Derecho constitucional guatemalteco. **Ob. Cit**, pág. 152.

⁹ **Ibid**, pág. 153.



2.2. La ley

Es aquella fuente inmediata del derecho; la cual cuenta con un papel sumamente importante el derecho tributario debido a que únicamente el Congreso de la República guatemalteca es el encargado y quien puede decretar las distintas normas jurídicas tributarias; así como también es quien se encarga de decretar las bases de la recaudación de dichas normas jurídicas tributarias.

“La ley es el pensamiento jurídico deliberado y consciente, expresado por órganos adecuados, que representan la voluntad preponderante en una multitud asociada”.¹⁰

“La ley es una regla social obligatoria, establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”.¹¹

Se entiende por ley tributaria a todo acto que emana del poder de orden legislativo que sanciona de acuerdo al procedimiento determinado con anterioridad, ordenado por todo el sistema tributario.

El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2 nos señala que: “Fuentes. Son de ordenamiento jurídico tributario y en orden de jerarquía:

- Las disposiciones constitucionales.

¹⁰ Derecho constitucional guatemalteco. **Ob. Cit.** pág. 138.

¹¹ **Ibid.**



- Las leyes, los tratados y las convenciones internaciones que tengan fuerza de ley.
- Los reglamentos que por acuerdo gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

Por su parte, la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2 nos indica que:

“Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará.

2.3. Tratados internacionales

Por tratados se entiende: “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular”.¹²

“Los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas”.¹³

“Tratado es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos del derecho internacional”.¹⁴

¹² Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**, pág. 87.

¹³ Montiel Argüello, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**, pág. 150.

¹⁴ Derecho internacional público, **Ob. Cit**; pág. 88.



Debajo de la Constitución Política, los tratados internacionales y los convenios de orden también internacional son la primera fuente de orden jerárquico. Dicha posición, por lo general tiene aceptación por la doctrina, pero también existe una corriente que establece que la articulación entre el derecho interno y los tratados no existe un grado jerárquico que los separe, sino que únicamente una distribución de la materia.

En lo que respecta a materia de derechos humanos, los tratados y convenios internacionales cuentan con prominencia en cuanto a lo que se refiere a la normativa de Guatemala, y que llevar a cabo la aplicación de dicha postura, es sumamente necesaria en el derecho tributario, debido a ser el mismo una de las características fundamentales de la administración pública en donde son lesionados mayoritariamente los derechos de orden tributario.

Por su parte, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, como una garantía aplicable para toda la sociedad guatemalteca en materia tributaria, es clara y precisa en su Artículo 46 al indicarnos que:

“Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

2.4. Decretos leyes

Los decretos pueden ser dictados con carácter de ley ordinaria en aquellos casos extraordinarios de urgencia y necesidad, que deben ser sometidos al



Organismos Legislativo el día en que ocurrió su emisión, o también pueden ser ratificados dentro de los sesenta días siguientes para así acabar con la eficacia de los mismos.

Los decretos leyes son aquellos que se dan generalmente cuando nace un gobierno de facto, o cuando ocurre una grave crisis financiera.

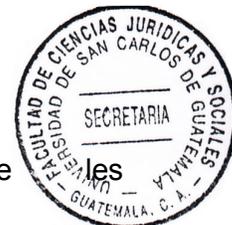
2.5. Leyes delegadas

Las leyes delegadas son aquellas que ocurre su configuración cuando el Organismo Legislativo delega en el Organismos Ejecutivo la promulgación de las normas jurídico tributaria.

Generalmente, la delegación de organismos no es aceptada en la doctrina, pero es utilizada en la práctica dentro de nuestra sociedad guatemalteca. Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala determina que al Congreso de la República le compete con exclusividad el decretar las leyes, sean las mismas de orden tributario o no.

2.6. Reglamentos

Los reglamentos son un elemento y fuente de suma importancia para el derecho tributario guatemalteco. Los reglamentos en mención tienen su emisión mediante el Organismo Ejecutivo, y son de extrema necesidad para llevar a cabo el efectivo cumplimiento de las leyes del país.



Los reglamentos contienen todo el desarrollo de la ley que corresponde, y tienen una posición subordinada relacionada con la misma. Reglamentar las leyes de orden tributario, así como las demás normas jurídicas existentes es una función eminentemente administrativa que tiene a su cargo el Organismo Ejecutivo.

El Organismo Ejecutivo, debe cumplir con la función administrativa que le ha sido asignada y que le corresponde, que es la de llevar a cabo el desarrollo de la ley y no sobreponerse a la misma.

En nuestra sociedad guatemalteca, un reglamento que se sobreponga a la ley, es nulo de pleno derecho, y por lo tanto su inconstitucionalidad podrá ser invocada.

Nuestra Constitución Política de la República, nos indica en su Artículo 239, último párrafo, lo siguiente:

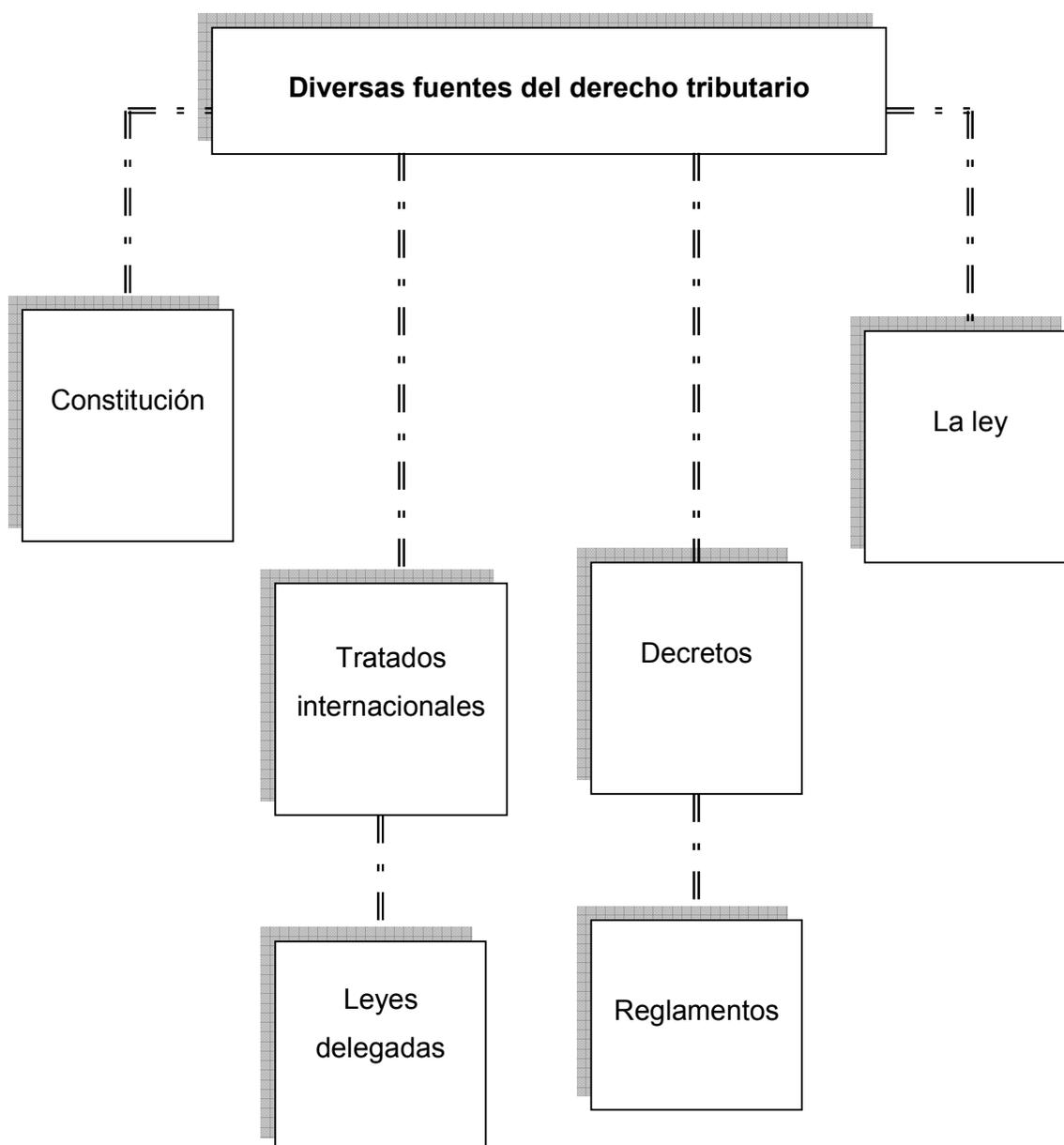
“Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladora de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro que faciliten su recaudación”.

El principio anteriormente mencionado, lo podemos encontrar desarrollado y expresado plenamente en la legislación y expresado plenamente en la legislación tributaria en el Artículo 2 del Código Tributario, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas.

En nuestra sociedad guatemalteca, la mayoría de las normas jurídico tributaria cuentan con su propio reglamento, que en la práctica es un coadyuvante de suma utilidad para desarrollar adecuadamente la misma ley.

2.7. Organigrama de las diversas fuentes del derecho tributario

A continuación se presenta en el siguiente organigrama que se muestra, las distintas fuentes del derecho tributario existentes:







CAPÍTULO III

3. Diversos principios del derecho tributario

Los principios del derecho tributario son aquellas garantías fundamentales con las que cuenta el contribuyente guatemalteco, siendo los mismos los que a continuación se indican:

3.1. Principio de legalidad

Es aquel principio que tiene la esencia de sí mismo en la primacía de la norma, o sea que cualquier ley tributaria debe regirse de manera estricta en lo referente a su origen, aplicación y en los procedimientos para su debida regulación, sin entrar en contradicción con el principio de grado constitucional jerárquico, cumpliendo también para que tenga legalidad con el procedimiento establecido por el Organismo Legislativo para obrar una ley.

El principio de legalidad se encuentra regulado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala vigente en varios Artículos, siendo los mismos los que a continuación se indican:

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala contiene en su Artículo 5, el principio de legalidad, indicándonos que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. O



sea, que ninguna persona tiene la obligación de llevar a cabo órdenes que no tengan como base la ley.

El Artículo 24 segundo párrafo de la norma anteriormente citada contiene el principio de legalidad, y nos indica que. “Los libros, documentos y archivos que se relacionen con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley”.

También, el Artículo 28 de la misma norma contiene el principio de legalidad al indicarnos que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

Dicho Artículo indica la facultad con la que cuenta todo habitante guatemalteco de llevar a cabo las peticiones que lleve a cabo dirigidas a la autoridad competente y las que se resolverán de conformidad con las leyes establecidas.



El principio de legalidad, se encuentra identificado ampliamente en el Artículo 239, indicándonos que: Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- El hecho generador de la relación tributaria;
- Las exenciones;
- El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- La base imponible y el tipo impositivo;
- Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.



En el principio de legalidad se inspira nuestro Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas, invocándose el mismo en los tres considerandos primeros.

El principio de legalidad es: “La limitación a la potestad tributaria del Estado, consistente en prescribir en la Constitución que solo por la Ley se pueden establecer tributos”.¹⁵

Desde dos distintos puntos de vista puede entenderse el estudio del principio de legalidad: “Desde el punto de vista material en cuyo caso su alcance es que la norma en que se funda cualquier decisión individual tiene que ser una norma de carácter abstracto e imperial. Puede ser tomando también en un sentido formal significándose entonces que además de ser una ley desde el punto de vista material, la norma que precede el acto debe tener también el carecer de una ley desde el punto de vista formal, es decir que debe ser una disposición expedida por el poder que conforme al régimen constitucional esté normalmente encargado de la formación de leyes”.¹⁶

Al analizar el carácter formal del principio de legalidad en Guatemala, se puede notar que dicho carácter radica en que únicamente el Congreso de la República de Guatemala tiene la facultad para poder decretar los impuestos tanto ordinarios como extraordinarios, las contribuciones especiales y los arbitrios. Además son nulas de pleno derecho todas las normas con grado jerárquico inferior a la ley que se contrapongan a lo que la misma determina.

¹⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, pág. 111.

¹⁶ Rodríguez Lobato, Raúl. **Ob. Cit;** pág. 43.



Los principios de legalidad y reserva de ley enmarcan un estado de dependencia, derivado de la concordancia existente entre ambos , el primero asocia aquellas situaciones de orden tributario que deben encontrarse normadas por una ley y el segundo norma que para dicha ley tenga validez, deberá crearse en Guatemala el órgano competente. Para llevar a cabo dicha función en nuestra sociedad guatemalteca el órgano encargado es el Organismos Legislativo.

Al respecto, del principio de reserva, la Constitución Política de la República de Guatemala, nos indica en el Artículo 171, literal “c” que:

“Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación”.

Tanto el Artículo 171, como el Artículo 239 literal “c” son la base del principio de legalidad en Guatemala.

El principio “nullum tributum sine lege”, es aquel en el cual debe enunciarse el principio de legalidad, por ello la ley debe llevar a cabo la determinación de los elementos que sean de importancia para el tributo, así como el sujeto, objeto, hecho impositivo, tipo impositivo, el tiempo o período fiscal, la base de imposición, las exenciones, descuentos, deducciones, reducciones, recargos, infracciones y sanciones.



3.2. Principio de capacidad de pago

Es aquel principio en el cual se hace mención a que los tributos deberán determinarse en función de la capacidad de pagar que tengan los contribuyentes, a los cuales sea dirigido el tributo.

“Conforme el principio de capacidad de pago, los súbditos de un estado, deben contribuir a su sostenimiento mediante el pago de tributos que se establezcan en función de su capacidad económica”.¹⁷

En la actualidad, nuestra sociedad guatemalteca le denomina al principio anteriormente mencionado capacidad contributiva y se encuentra regulado en nuestra Constitución Política de la República, en su Artículo 243, el cual indica que: El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco”.

¹⁷ Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit;** pág. 54.



Dicha norma otorga protección a aquellos que cuentan con poca capacidad de contribuir, debido a que el sistema tributario debe basarse en la justicia.

La justicia es aquella: “Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme a derecho”.¹⁸

Equidad es la justicia distributiva, es decir la basada en la igualdad o proporcionalidad”.¹⁹

El principio de capacidad de pago se encarga de obligar al Estado a que aplique la actividad de contribuir equitativamente y justamente, o sea debe de contribuirse, tomando como base la proporción que se tenga disponible, o sea que a mayor cantidad de renta, mayor impuesto y a mayor riqueza existente, mayor pago tributario.

Es de suma importancia, hacer mención que el tributo se encarga de gravar una manifestación de la riqueza determinada la que tiene su representación mediante la propiedad, renta o consumo.

3.3. Principio de generalidad

Es aquel principio aplicable a todo el derecho, debido a que de manera esencial se basa en que la ley es de observancia y aplicación general, o sea que las normas jurídicas tributarias se dirigen y aplican para todo aquel que habite la República

¹⁸ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, pág. 492.

¹⁹ **Ibid**, pág. 260.



guatemalteca; teniendo el mismo algunas limitaciones como lo son la aplicabilidad del principio contributivo.

Es muy cierto todos los habitantes de la República tenemos la obligación constitucional de la contribución a sostener el gasto público del Estado al pagar nuestros impuestos, pero ello debe ser conforme a la capacidad de pago que tenga cada contribuyente.

Dicho principio anteriormente mencionado, le exige a todo aquel con capacidad de pago, que se someta al tributo, no permitiendo en el marco de un determinado impuesto de orden particular alguna otra excepción distinta a la obligación tributaria de pagar.

“El principio de generalidad significa que todos los ciudadanos han de concurrir al levantamiento de las cargas públicas, en medida que tengan la necesaria capacidad contributiva puesta de manifiesto en la realización de los hechos imposables tipificados en la ley”.²⁰

El principio de generalidad se puede encontrar expresado claramente en el Artículo 135 literal “d” de la Constitución Política de la República de Guatemala, indicándonos que:

“Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley”.

²⁰ Sainz de Bufanda, Fernando. **Lecciones de derecho financiero**. pág. 89.



Al respecto, del principio de legalidad, el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas, en su Artículo 1 primer párrafo, nos indica que:

“Las normas de este código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria”.

Las normas establecidas en el Código Tributario son de carácter público y las relaciones jurídicas serán regidas por los tributos determinados por el Estado guatemalteco.

3.4. Principio de igualdad

El principio de igualdad se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 4, el cual nos indica que:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

²⁰ Sainz de Bufanda, Fernando. **Lecciones de derecho financiero.** pág. 89.



Dicho principio, tiene aplicabilidad en el campo de las normas jurídico tributario, ya que todos los habitantes de la República guatemalteca, pero tomando en cuenta el lugar que se ocupe en la sociedad y a la actividad económica que lleve a cabo.

La Corte de Constitucionalidad coincide en distintos fallos dando a conocer que en la sociedad guatemalteca todos los seres humanos tenemos iguales condiciones y derechos.

“El principio de igualdad significa que las leyes deben tratar igualmente a las personas, en iguales circunstancias y, consecuentemente, que deberá tratar en forma desigual a los desiguales o que estén en desigualdad de circunstancias”.²¹

3.5. Principio de proporcionalidad

Es aquel principio que determina que el deber de la contribución de los gastos del Estado por parte de la población guatemalteca no deberá interferir con el derecho de propiedad, y por ello los tributos no deben ser confiscatorios de los bienes con el que el contribuyente cuenta. Los contribuyentes deberán acatar con la obligación constitucional del pago de los tributos, sin que los mismos sean contrarios al derecho de propiedad, debido a lo que el sistema de orden tributario se encuentra determinando de forma que la población guatemalteca efectivamente pague de forma proporcional los tributos acorde a su grado de riqueza.

²¹ Rodríguez Lobato, Raúl. **Ob- Cit**; pág. 45.

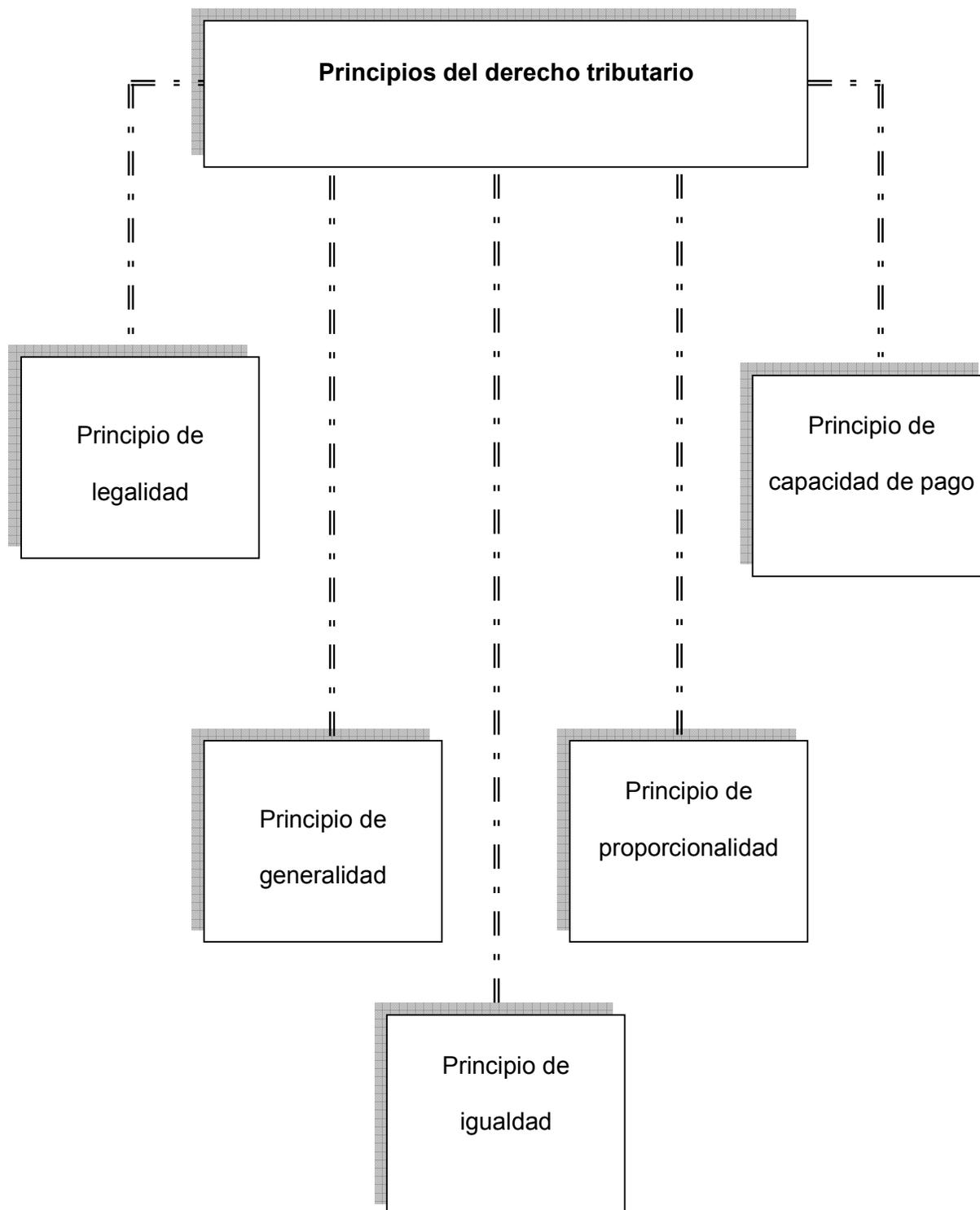


Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 243 segundo párrafo recoge el principio de proporcionalidad, indicándonos que:

“Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición”.

3.6. Organigrama de los principios del derecho tributario

El siguiente organigrama nos da a conocer los diversos principios del derecho tributario:





CAPÍTULO IV

4. El ilícito tributario

4.1. Definición de ilícito

El ilícito tributario se constituye por la violación a las normas tributarias guatemaltecas, y es aquella omisión o acto de una persona particular que como consecuencia trae el dejar de hacer lo que las normas de carácter tributario ordenan hacer. También consiste en realizar lo que se encuentra especificado y determinado en la ley tributaria de lo que no se debe llevar a cabo.

4.2. Las infracciones

“Es la falta de pago de los tributos en tiempo y forma adecuados constituye una infracción punible”.²²

Nuestro Código Tributario, Decreto 6–91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas nos indica que infracción es: “Toda acción u omisión que implique violación de normas de índole sustancial o formal, constituye infracción sancionable...”.

²² Ibid.



El Artículo 71 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas nos indica lo siguiente.

“Infracciones tributarias. Son infracciones tributarias las siguientes:

- Pago extemporáneo de las retenciones.
- La mora.
- La omisión del pago de tributos.
- La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
- El incumplimiento de las obligaciones formales.
- Las demás que se establecen expresamente en este código y en las leyes tributarias específicas.

Se puede establecer que las infracciones son aquellas violaciones cometidas en contra de las normas tributarias; o sea el no hacer efectivo el pago de incumplir todas aquellas obligaciones tanto de tipo material como formal, y consecuentemente no todas las infracciones tienen características iguales, debido a que existen infracciones que se cometen a los deberes materiales y a los deberes materiales, o sea que son transgresiones en contra de leyes tributarias, pero no constituyen un delito, debido a que el bien jurídico que se tutela es distinto a un delito, y en el ilícito cometido es una falta grave a la sociedad guatemaltecas, y el bien jurídico tutelado y



transgredido es la contravención a una falta administrativa y el daño ocasionado es leve, y al sancionarse con una multa e intereses para el debido resarcimiento del mismo a favor del Estado, entonces el mismo obtiene una cantidad de ingresos mayores.

4.2.1. Clasificación

A continuación se dan a conocer las dos distintas clases de infracciones existentes:

4.2.1.1. Sustanciales

Las infracciones sustanciales son aquellas cuya característica principal es la ausencia de pagar los tributos en el tiempo establecido en la ley, y la que tiene relación directa con obligaciones de orden material en la sociedad guatemalteca.

4.2.1.2. Formales

Las infracciones formales son aquellas transgresiones manifestadas mediante el no cumplimiento de deberes formales o de órdenes administrativas y que tienen relación directa con las obligaciones de orden formal.

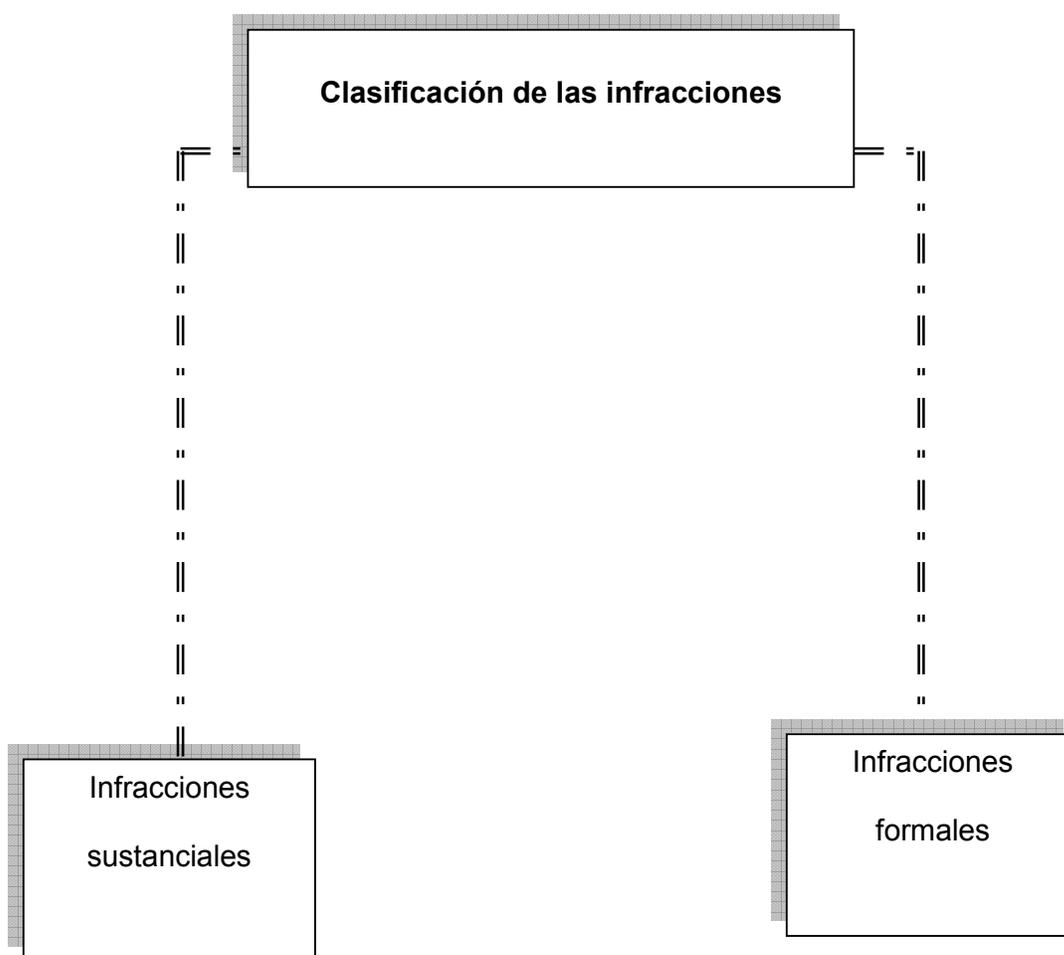
El autor Raúl Rodríguez Lobato al referirse a la relación que existe entre las sanciones y las infracciones nos indica que: “Del tipo de infracciones depende del tipo



de sanción”.²³

4.2.2. Organigrama de la clasificación de las infracciones

A continuación se presenta el siguiente organigrama que muestra la clasificación de las infracciones existentes:



²³ Rodríguez Lobato, Raúl. **Ob. Cit;** pág. 86.



4.3. Las sanciones

Las sanciones y las infracciones se encuentran ligadas de manera íntima y las mismas son el incumplimiento o la violación a las normas de orden tributario existentes.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 239 sanciona al infractor con una determinada sanción que tiene que ser acorde al tipo de infracción que haya cometido.

Por su parte, el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas nos da a conocer que tipo de sanción es la correspondiente a cada infracción que se haya cometido.

“La existencia del deber jurídico determina por virtud de que la violación de la conducta en aquel señalada constituye el presupuesto de una sanción jurídica, esto es el supuesto de una de las formas de la coercitividad inexorable”.²⁴

Sanción es aquella consecuencia de orden jurídico que se produce por el incumplimiento de un deber relacionado con el obligado a su cumplimiento. La implementación de la sanción se encuentra condicionada a realizar un determinado supuesto que se encuentra determinado previamente establecido y consistente

²⁴ Recasens Fiches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**, pág. 130.



en la inobservancia de un determinado deber mediante una norma a cargo del infractor castigado y que puede ser de orden material como es el no hacer efectiva la cancelación de impuestos.

Sanción y coacción no significan lo mismo, ya que la coacción es aquel medio utilizado o empleado por el estado guatemalteco y mediante el que se utiliza la fuerza para la imposición de una determinada sanción. Lo anteriormente mencionado no se utiliza en todos los casos debido a que existen determinados casos en los cuales no es necesaria la coacción para hacer efectivo el pago de la sanción establecida, ya que el infractor concurre voluntariamente a hacer efectivo el cumplimiento de su obligación.

4.3.1. Clasificación de las sanciones

A continuación se da a conocer la clasificación actual existente en nuestra sociedad guatemalteca de las sanciones:

4.3.1.1. Coactivas

Las sanciones coactivas son aquellas en las que la obligación pecuniaria se paga y el desarrollo se pierde. Es de suma importancia dar a conocer que en lo que respecta al derecho tributario en Guatemala, las sanciones son siempre coactivas.

4.3.1.2. No coactivas

Las sanciones no coactivas son aquellas en las que la prestación es sustituida mediante el cumplimiento de obligación distinta que no es siempre el pagar la multa.



4.3.1.3. Pecuniarias

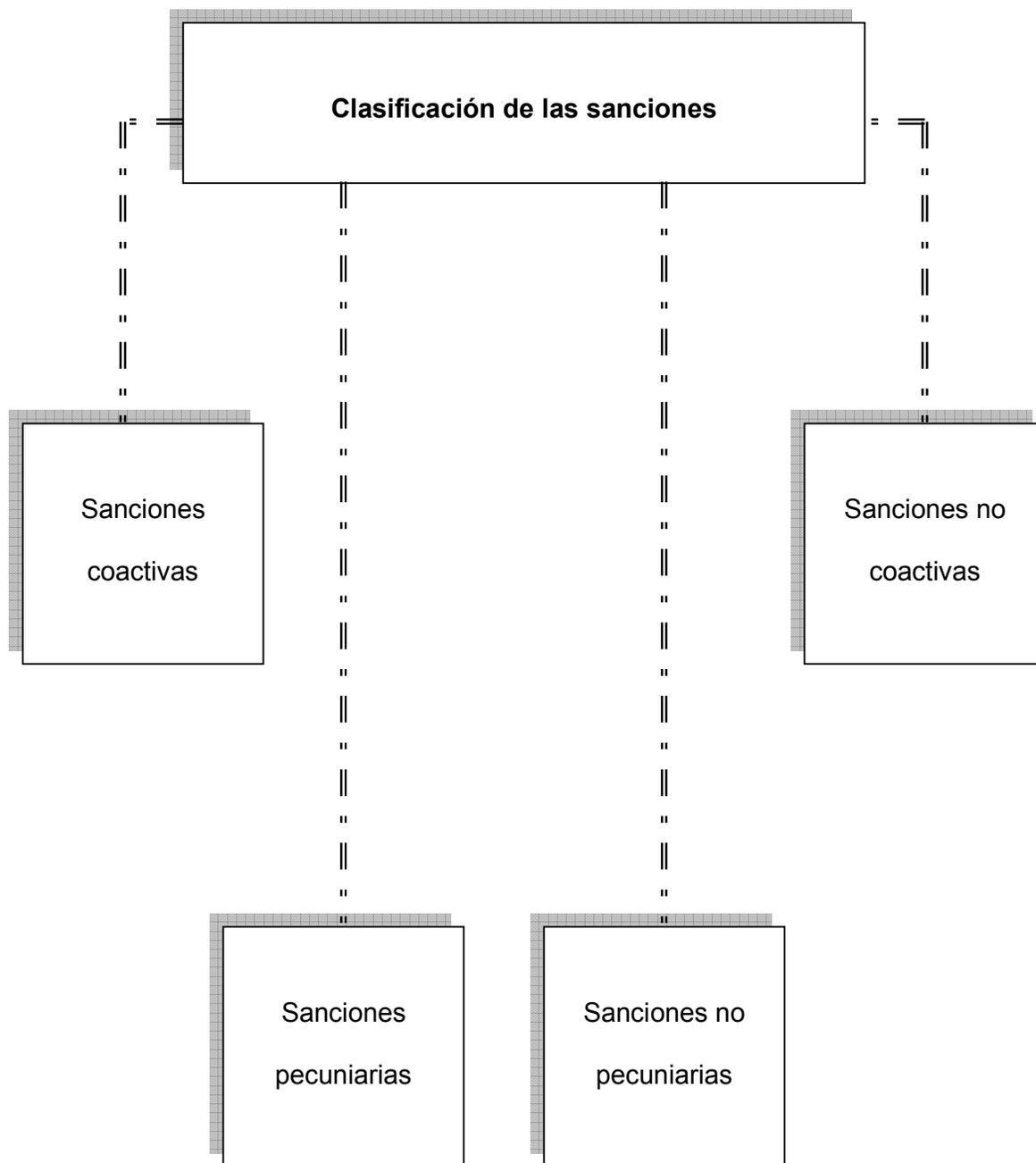
Las sanciones pecuniarias son aquellas que mediante una retribución de orden económico, el infractor responde por no haber cumplido con los deberes de orden formal y con las obligaciones sustanciales, y por lo tanto la lesión es ocasionada al Estado guatemalteco.

4.3.1.4. No pecuniarias

Las sanciones no pecuniarias son las aplicables derivado de la consecuencia de no haberle dado cumplimiento a la ley tributaria, y por lo tanto no existe una retribución económica por parte del infractor o sancionado, pero tomándose en cuenta lo grave que sea la infracción cometida, la administración entonces podrá imponer otra sanción que no sea la de retribuir económicamente, sino que como prohibirle al sancionado que ya no pueda gozar de algún determinado tipo de beneficio.

4.3.2. Organigrama de la clasificación actual existente de las sanciones

A continuación, se presenta el siguiente organigrama que muestra la clasificación actual existente de las sanciones en Guatemala.



Las leyes tributarias guatemaltecas imponen penas, debido a que esa es la esencia de las sanciones pecuniarias, pero si las infracciones establecidas se asocian con penas con intereses de mora no podrá decirse que tengan carácter indemnizatorio propiamente, sino que carácter expropiatorio con finalidades intimidatorias.



“El derecho penal tributario está constituido por el conjunto de normas que tipifican infracciones a las que se asocian sanciones intimidatorias y no exclusivamente indemnizatorias”.²⁴

4.4. Diversos elementos del ilícito tributario

A continuación se dan a conocer los diferentes elementos del ilícito tributario existentes en la doctrina guatemalteca:

4.4.1. Sujeto activo

El sujeto activo del ilícito tributario es aquella persona encargada responsable de pagar los tributos, o sea son los contribuyentes y que deben cumplir efectivamente con lo establecido en la ley al cometer una infracción.

4.4.2. Hecho punible

Es aquel que ocurre cuando surge la existencia de una acción típica, la cual lesiona el patrimonio actual existente del estado guatemalteco, consistente en no hacer efectivo el pago del cual se tiene obligación, y con lo cual se esta privando al Estado de los ingresos tributarios que de manera legal se encuentra obligado el contribuyente guatemalteco.

²⁴ Sainz de Bufanda, Fernando. **Sistema de derecho financiero**, pág. 623.



4.4.3. La evasión

La evasión doctrinariamente abarca tanto las formas ilícitas como las formas lícitas de evadir impuestos en la sociedad guatemalteca. Mediante ella los contribuyentes en Guatemala utilizan medios legales para así evitar pagar un determinado tributo.

4.4.4. El elemento subjetivo

Es aquel elemento que abarca el dolo y la finalidad de una obtención de un terminado provecho, no haciendo entrega a las cajas fiscales de aquellos tributos que se adeudan al Estado guatemalteco, después de que se llevo a cabo el hecho generador, y que se utilizó el tributo en beneficio del sujeto pasivo.

“No defrauda por ausencia de dolo quien considera que tiene el no pago disminuido de un tributo por considerar que no existe materia imponible, por creer que esta encuadrado en una exención”.²⁵

4.4.5. El elemento objetivo

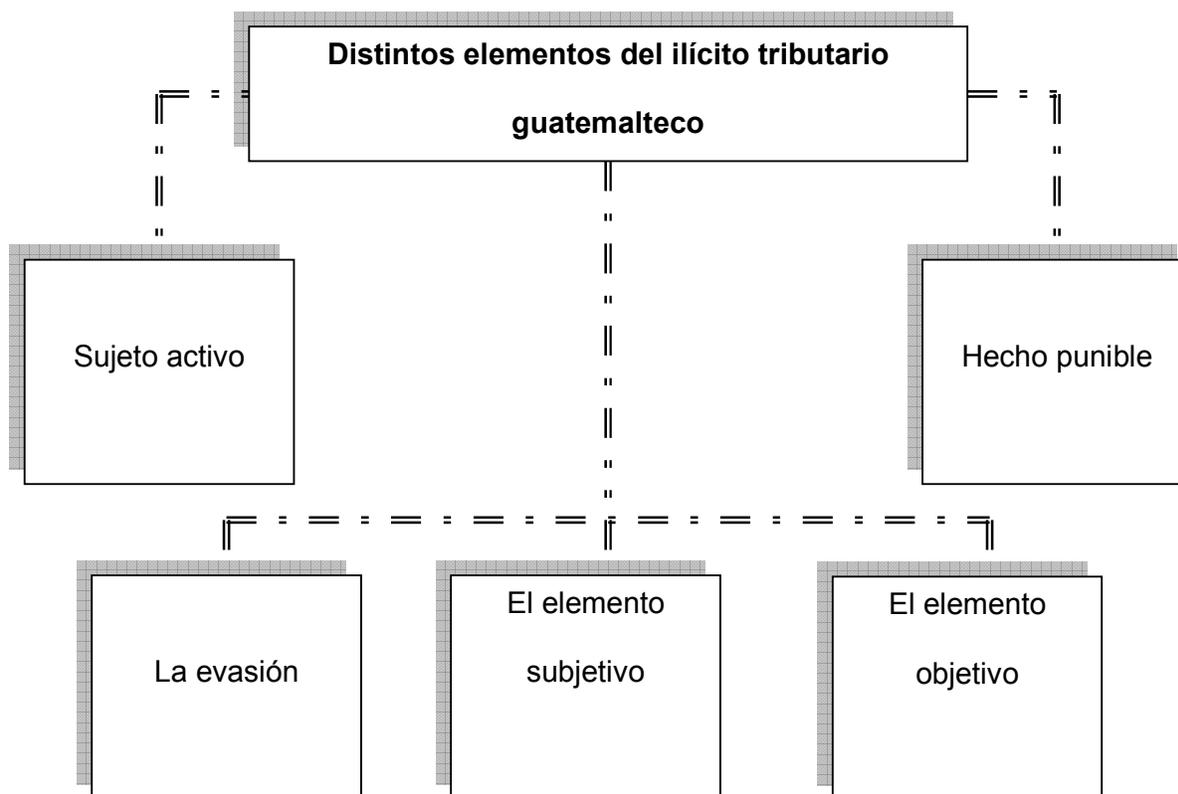
Los elementos objetivos del ilícito tributario son aquellos que se encuentran debidamente tipificados en las distintas leyes ordinarias guatemaltecas.

²⁵ Villegas, Héctor. **Ob. Cit;** pág. 404.



4.5. Organigrama de los distintos elementos del ilícito tributario en Guatemala

A continuación se da a conocer mediante el siguiente organigrama los diversos elementos del ilícito tributario existentes en Guatemala:







CAPÍTULO V

5. La indebida imposición de multas de tránsito son violatorias al principio de capacidad de pago normado en la Constitución Política de la República de Guatemala

5.1. Definición de multa

La multa es aquella sanción de orden administrativo o penal consistente en la obligación de hacer efectivo el pago de una determinada cantidad de dinero. Es la que se reitera por determinados plazos para obligar al infractor a que cumpla con la obligación que ha desatendido.

“Multa es aquella pena pecuniaria impuesta al infractor por el incumplimiento de una obligación”.²⁶

5.2. Infracción de tránsito

Las infracciones de tránsito se constituyen por el incumplimiento, violación e inobservancia de las normas jurídicas y del reglamento de la ley de tránsito, Decreto 132 -96 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas.

²⁶ Diccionario enciclopédico ilustrado, pág. 2366.



Al respecto, la ley de tránsito, Decreto 132-96 en su Artículo 30 nos indica que:

Infracciones de tránsito: “Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos

Cuando la infracción no esté específicamente contemplada, se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma este ley; y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones, aún cuando se trate de la misma persona o vehículo”.

5.3. Régimen financiero de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala

Al respecto, el Artículo 44 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala nos señala que:

“Los ingresos provenientes de la aplicación de la presente ley tendrán el carácter de fondos privativos de la dirección general de la Policía Nacional; dirección que por sí o por intermedio del departamento de tránsito los recaudará y dispondrá de ellos conforme esta ley.

Quedan a salvo los fondos recaudados por los tribunales con ocasión del conocimiento de asuntos de tránsito, los cuales integran el presupuesto del Organismo Judicial”.



5.4. Diversas multas impuestas a infractores de tránsito en Guatemala

El reglamento de tránsito, Acuerdo gubernativo 273-98, nos da a conocer las infracciones y sanciones que actualmente se imponen en Guatemala a los infractores, indicándonos que:

“Multas de cien quetzales: Se aplicará multa de cien quetzales, en los casos que siguen:

- Por no tener las bicicletas y motobicicletas, el equipamiento básico en óptimas condiciones de funcionamiento, según el presente reglamento.

- Por no respetar las señales de tránsito, siguientes:
 - No vehículos.

 - Silencio.

 - Ceder el paso.

 - No virar o girar a la derecha.

 - Vira a la derecha o izquierda.

 - Velocidad mínima; y,



- Siga de frente.

- Por circular en el arcén sin causa justificada.

- Por no facilitar la incorporación al tránsito a otros vehículos.

- Por no utilizar las señales de tránsito correspondientes al virar o girar, cambiar de sentido, cambiar de carril, desacelerar y retroceder.

- Por no respetar el derecho preferente a rebasar.

- Por circular sin casco protector.

- Por utilizar en casos no previstos en el presente reglamento, advertencias auditivas o avisos luminosos; y,

- Por conducir utilizando auriculares conectados y aparatos receptores o reproductores de sonido, o utilizando teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares”.

“Multas de doscientos quetzales: Se aplicará multa de doscientos quetzales, en los casos que siguen:

- Por circular sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma.



- Por portar las placas de circulación en lugares no autorizados.
- Por no portar licencia de conducir.
- Por no tener los vehículos automotores, con excepción de las motobicicletas, el equipamiento básico según el presente Reglamento.
- Por utilizar un vehículo para aprendizaje o pruebas prácticas, sin las especificaciones que establece el presente reglamento.
- Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, escapes, bocinas u otros aditamentos.
- Por transportar carga en forma inadecuada y peligrosa; o por transportarla constituyendo obstáculo para los demás usuarios de la vía pública.
- Por no señalizar la carga que se transporta y que sobresale, de día y de noche.
- Por no portar identificación vigente o reglamentaria, el conductor de transporte colectivo.
- Por circular en carriles no permitidos para el transporte público.
- Por parar un vehículo de transporte colectivo, no paralelo a la acera, o a más de treinta centímetros de la misma.



- Por parar un vehículo de transporte de pasajeros, a más distancia del punto de parada autorizada.

- Por circular un vehículo de transporte de carga, por la izquierda o carriles no permitidos.

- Por no respetar las señales de tránsito, siguientes:
 - Alto.

 - Alto, del semáforo.

 - No hay paso

 - Del agente, inspector ad-honorem o inspector escolar.

 - Altura máxima; y,

 - Ancho máximo.

- Por circular en contra de la vía señalizada o autorizada.

- Por iniciar o comenzar la marcha o maniobra o reemprenderla, forzando con esto al vehículo que lleva la prioridad a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.



- Por no observar las normas de prioridad de paso.

- Por no respetar el turno en una fila de espera.

- Por incorporarse a la circulación sin observar las normas respectivas.

- Por virar o girar sin observar las normas de posicionamiento y maniobra reglamentarias.

- Por cambiar de un carril a otro carril, sin respetar la prioridad del vehículo que ya circula en uno de los carriles.

- Por retroceder en cualquier vía pública, excepto los casos de fuerza mayor o de evidente necesidad.

- Por rebasar por la derecha, salvo en casos permitidos.

- Por rebasar e integrarse a su carril, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.

- Por estacionarse en contra de la vía del carril más próximo.

- Por estacionarse a más de veinticinco centímetros del bordillo o banqueta correspondiente.



- Por estacionar o parar un vehículo, obstaculizando la circulación o constituyendo cierto peligro para los usuarios de la vía.
- Por circular sin luz baja durante el día en los casos previstos de este reglamento.
- Por no utilizar las luces de posición para iluminar vehículos automotores inmovilizados en vías insuficientemente iluminadas.
- Por no utilizar luces de emergencia, en casos previstos en el presente reglamento.
- Por no utilizar las luces de posición y bajas en los túneles o en condiciones atmosféricas o físicas que disminuya la visibilidad. Si se trata de un vehículo pesado o de remolque, en los lugares indicados, además, llevará las luces de gálibo.
- Por no respetar el orden jerárquico prevaleciente entre señales y normas de tránsito.
- Por circular sin cinturones de seguridad, salvo los casos de excepción previstos en el presente reglamento.
- Por remolcar a otro vehículo por medios o en lugares prohibidos.



- Por circular en vehículos que tengan el silenciador o escape inadecuado, incompleto, deteriorado o con tubos resonadores.
- Por circular con llantas lisas o con rotura.
- Por permanecer en la vía pública, efectuando reparaciones técnicas, más de dos horas e áreas urbanas y doce en áreas extraurbanas.
- Por circular sin poseer permiso de aprendizaje o con permiso de aprendizaje vencido.
- Por efectuar reparaciones de emergencia en vías urbanas importantes, cuando la autoridad lo prohíba.
- Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago y de citación.

“Multas de trescientos quetzales: Se aplicará multa de trescientos quetzales, en los casos que siguen:

- Por conducir con licencia vencida.
- Por no tener el vehículo de transporte colectivo, identificación del conductor.
- Por tirar o lanzar basura u otros objetos a la vía pública, desde un vehículo estacionado o en marcha. El conductor pagará el monto de esta multa.



- Por circular con vehículo sin escape o sin silenciador.
- Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, bocinas, altavoces u otros aditamentos, en áreas residenciales, hospitales y sanatorios, o en horas de la noche.
- Por utilizar bocinas o sirenas propias de los vehículos de emergencia.
- Por rebasar a un vehículo que se detuvo ante un paso peatonal.
- Por circular por espacios peatonales con cualquier vehículo automotor, si no está autorizado por la señalización del lugar.
- Por ubicar ventas callejeras u otros objetos o elementos no autorizados, sobre los espacios peatonales, pasarelas o la vía pública.
- Por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, materia que puede entorpecer la circulación.
- Por realizar operaciones de carga y descarga, sin contar con autorización de la autoridad de tránsito correspondiente, de acuerdo con las normas del presente reglamento.
- Por no cumplir los límites de velocidad máxima.
- Por bloquear una intersección, salvo en los casos permitidos.



- Por no respetar las señales en los cruces de ferrocarril.
- Por efectuar un viraje o giro continuo a la derecha donde no esté permitido o hacerlo en un lugar permitido sin ceder el paso al tránsito transversal.
- Por cambiar de carril, en o justo antes de una intersección, o no seguir la dirección indicada para el carril que ocupa.
- Por efectuar cambios de sentidos en lugares prohibidos.
- Por rebasar en lugares prohibidos.
- Por no ceder el paso a los peatones cuando tengan la prioridad; y,
- Por no ceder el paso a los ciclistas cuando tengan la prioridad.

Multas de cuatrocientos quetzales: Se aplicará multa de cuatrocientos quetzales, en los casos que siguen:

- Por conducir sin tener licencia.
- Por circular utilizando luces exclusivas para los vehículos de emergencia y de mantenimiento vial y urbano.
- Por rebasar a otras unidades del transporte público para efectuar una parada justo frente a éstas.



- Por conducir un vehículo automotor con licencia que no corresponda al mismo.
- Por utilizar carriles especiales diseñados para la circulación de otro medio de transporte.
- Por no ceder el paso a escolares dentro de la zona escolar y los horarios establecidos.
- Por circular con vehículos automotores con un lado frontal completamente no iluminado.
- Por no señalar un obstáculo sobre la vía pública.
- Por instalar objetos o cosas similares, que sean o parezcan señales de tránsito, confundan o inciten a comportamientos antirreglamentarios.
- Por no comportarse en la forma que establece el presente reglamento, al detener un vehículo por accidentes, emergencias o averías.
- Por estacionarse en determinado lugar, simulando una falla mecánica.
- Por retroceder en autopistas y vías rápidas.
- Por tirar, lanzar o abandonar en la vía pública basura y objetos que puedan entorpecer la circulación.



- Por efectuar en la vía pública, reparaciones del vehículo que no sean de emergencia”.

“Multas de quinientos quetzales: Se aplicará multa de quinientos quetzales, en los casos que siguen:

- Por circular sin placas de circulación.
- Por no tener tarjeta de circulación.
- Por circular en la vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad.
- Por circular con vehículo de carga en horarios o rutas prohibidas.
- A los propietarios de los talleres que reparen vehículos en la vía pública, por cada vehículo.
- Por estacionar en lugar señalizado con prohibición y los especificados en los artículos 152 y 153.
- Por transportar más personas que plazas correspondientes a cada vehículo.
- Por transportar personas en lugares exteriores de las unidades de transporte público.



- Por recoger o dejar pasajeros o acompañantes, efectuando parada en lugar no autorizado para el efecto.

“Multas por mayor cuantía: Se aplicará multa de:

- Un mil quetzales, en los casos que siguen:
 - Retirar, dañar, alterar o cubrir señales de tránsito; y,
 - Faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad de Tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente”.
- Cinco mil quetzales, para quien altere la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles o por cualquier otro medio, en la vía pública para facilitar carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente.
- Veinticinco mil quetzales por utilizar la vía pública para carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente, por cada conductor que participe.

En estos casos la autoridad de tránsito obligadamente dará aviso inmediato al Ministerio Público para que éste determine si hay conexión con algún delito que perseguir”.



Procedimiento de la infracción: La autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo.

Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha e que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el departamento de tránsito o ante el juzgado de asuntos municipales de tránsito, en su caso.

El departamento de tránsito o el juzgado de asuntos municipales de tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de treinta días.

Lo afirmado en la boleta por el policía de tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de policía de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.

Casos en que el conductor no se encuentre: El policía de tránsito, en lugar visible del vehículo, colocará la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse verificarse la infracción, o en caso que el infractor no se identifique personalmente.



Fondos privativos: Se faculta a la Dirección General de Rentas Internas para llevar a cabo la recaudación, contabilización y apertura de las cuentas contables que se utilizarán para el registro de los ingresos que se perciban por concepto de multas de tránsito, así como cualquier otro ingreso establecido por la Ley de Tránsito y el presente reglamento, en concepto de fondos privativos del departamento de tránsito de la dirección general de la Policía Nacional Civil. Para efectuar el pago correspondiente, se adjuntará a la boleta de infracción el formulario DRI-1.

La administración de las multas, en cuanto a su imposición, control, descuentos e intereses, corresponde al departamento de tránsito, o en su caso, al juzgado de asuntos municipales de tránsito.

Los fondos provenientes de multas por infracciones de tránsito que se hayan percibido hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo Gubernativo que se ingresaron al fondo común, se transferirán a una cuenta específica a favor del departamento de tránsito; y los que se perciban posteriormente, a fin de que el citado departamento los destine para el diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Cuando el Ministerio de Gobernación traslade la administración del tránsito a una o varias municipalidades, los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones, multas, recargos y gastos de administración, serán recaudados por las municipalidades y en este caso, los ingresos recaudados tendrán el carácter de fondos privativos del municipio, el cual los destinará exclusivamente para el diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de



infraestructura vial. Cada municipalidad se registrará por sus propias normas y procedimientos.

Descuentos e intereses: Si una multa impuesta por un policía de tránsito nacional o municipal, se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil, posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

5.5. Violación al principio de capacidad de pago regulado en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos indica que:

“El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco”.



Dicha normativa determina la importancia de que el sistema tributario ~~debe ser~~ equitativo y justo conforme a dicho principio al imponer sanciones que en la presente tesis se refiere a las multas de tránsito, pero dichas multas de tránsito por ser fijas, no permiten la valoración de la capacidad de pagar que tiene el infractor.

Nuestras autoridades de tránsito se encuentran obligadas a la imposición de una determinada cantidad de multas de tránsito, como puede evidenciarse de manera clara con la inclusión al presupuesto de EMETRA 2006 por la cantidad de sesenta y tres millones que provienen de dichas sanciones, sin importar la capacidad de pago que los infractores tengan.

El principio de capacidad de pago, significa: “El derecho que tienen los ciudadanos y las ciudadanas para que su contribución a las arcas nacionales esté de acuerdo con sus condiciones económicas, a partir de sus ingresos que pueden provenir de una renta o de un salario. Este principio le garantiza a la ciudadanía una protección en contra de los abusos de poder por parte del Estado. El cual, en la historia reciente, en aras de su fortalecimiento ha buscado imponer tributos que muchas veces afecta directamente la actividad productiva nacional”.²⁷

La imposición de las multas de tránsito entra en abierta contradicción con la doctrina tributaria y la ley suprema del país.

²⁷ Barrios, María Virginia, Carla Anaí, Herrera y Pablo Rodas Martín. **Recientes reformas tributarias en Guatemala**, pág. 49.



Es importante que en las propuestas de reforma a la normativa que incluye las multas de tránsito se tengan presentes los fundamentos doctrinarios citados y el principio constitucional de capacidad de pago, para que las multas de tránsito no afecten a la población trabajadora de escasos recursos.





CONCLUSIONES

1. La imposición de multas de tránsito a los conductores guatemaltecos es violatoria al principio de capacidad de pago regulado en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no ser dichas multas acorde, a la capacidad de pagar del infractor.
2. El principio de capacidad de pago es aquel derecho que tienen los ciudadanos y las ciudadanas guatemaltecas para que su contribución a las áreas nacionales éste acorde con sus condiciones económicas, a partir de sus ingresos provenientes de una determinada renta o salario.
3. La coerción es necesaria para el respeto a la ley, en especial en una sociedad son escasa cultura de tránsito, pero ello no implica ni justifica la imposición de multas a los infractores que no sean justas y equitativas y basadas en la capacidad de pago de los conductores.
4. Las multas de tránsito reguladas en el reglamento de la ley de tránsito, son contradictorias con la doctrina y con la Constitución, puesto que aun cuando la ley fue creada por el Congreso de la República, este Organismo debe ser el principal responsable de respetar y hacer que se respete la Constitución.





RECOMENDACIONES

1. Que la Comisión de Infracciones de Tránsito determine las responsabilidades y derechos con que cuentan los conductores guatemaltecos, para evitar infracciones, bajo una adecuada política de prevención.
2. Que la Comisión de Infracciones de Tránsito, lleve a cabo campañas de educación vial en beneficio de la población guatemalteca, para un mejor conocimiento de las distintas vías, carriles, paradas y diversas señalizaciones a conocer, que eviten llegar a cometer infracciones de tránsito en Guatemala.
3. Que nuestro Estado establezca a través de La Corte de constitucionalidad, que la imposición de multas viola el principio de capacidad de pago regulado en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al ser cobradas las multas sin importar la capacidad económica del presunto infractor.
4. Que el Estado de acuerdo a la resolución de La Corte de Constitucionalidad, de a conocer a la población guatemalteca, la violación al principio de capacidad de pago, cometida por la Policía Nacional de Tránsito, al imponer las multas que no son justas, equitativas y conforme a la capacidad de pago del infractor.
5. Que el sistema tributario guatemalteco sea justo, equitativo y conforme a la capacidad de pago que tengan los conductores guatemaltecos y no como en la actualidad ocurre el cobro de las multas de tránsito por parte de las autoridades guatemaltecas al no tomar en cuenta la capacidad económica del infractor al realizar el cobro de la multa.





BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA VAVA, Elisur. **Diccionario jurídico temático**, México: Ed. Harla, 1997.

Altos Comisionado para los Derechos Humanos. **Los derechos humanos y la Aplicación de la Ley para la Policía**, Guatemala: Ed. Guatemalense S.A., 1999.

Banco de Guatemala. **Principales cambios en la legislación tributaria período 1983-1987**. Guatemala: (s.e.), 1988.

BARRIOS, Luis Emilio. **Leyes, Decretos: Prontuarios de leyes de tránsito**. Guatemala: Ed. Ediciones, 2003.

BARRIOS, María Virginia, Carlar Anaí Herrera y Pablo Rodas Martín. **Recientes reformas tributarias en Guatemala: la Experiencia externa, las reformas legislativas recientes y las declaraciones de inconstitucionalidad**. Guatemala: Ed. ASIES, 1996.

CASTILLO GONZALÉZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: (s.e.), 1999.

CIRIGLIANO, Gustavo. **Servicio a la comunidad**. Guatemala: Ed. Humanista S.A., 2003.

COSTA, Gino. **La policía**. (s.l.i.): Ed. UCA S.A. 1999.

Dirección General de Estadística. **Accidentes de tránsito**. Guatemala: Ed. Guatemalense S.A., 2004.

FERNÁNDEZ MOLINA, Manuel. **Los tributos en el reino de Guatemala: 1786-1821**, Revista Economía # 40. Facultad de Ciencias Económicas. Guatemala: (s.e.), 1974.

GARCÍA RIVERA, Mauricio. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Nacional S.A., 2003.



- GIULIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho financiero**. Buenos Aires: Ed. De Palma, 1980.
- GÓMEZ DE SILVA, Guido. **Breve diccionario etimológico de la Lengua Española**. México: Ed. Harla, 1997.
- GONZÁLEZ, Carlos Enrique. **Informe de la consultoría sobre los temas de debate de la política fiscal. Insumo para el informe de desarrollo humano de Guatemala**. Guatemala: Ed. PNUD. 1997.
- HAZZLET, Juan. **Técnicas de los informes policíacos**. (s.l.i.): Ed. Limusa S.A., 2002.
- IÑIGO, Alejandro. **Bitácora de un policía**. (s.l.i.): Ed. Limusa S.A., 2001.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Ed. Editores, 1999.
- Ministerio de Educación. **Tránsito por carreteras de Guatemala**. Guatemala: S.A. 2003.
- MONTIEL ARGÜELLO, Alejandro. **Manual de derecho internacional público y privado**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1992.
- PEREIRA ECHEVERRÍA, Adalberto. **La policía en los estados de derecho latinoamericanos**, (s.l.i.): Ed. Humanistas, 2003.
- RECANSSENS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa. S.A. 1994.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal**. México, Distrito Federal: Ed. Haría 1986.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando. **Sistema de derecho financiero**. Buenos Aires: Ed. De Palma, (s.f.).
- VALDEZ, J. Fernando y Mayra Palencia Prado. **Los dominios del poder: la encrucijada tributaria**. Guatemala: Ed. FLACSO, 1998.



VILLEGAS, Héctor. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**, 1997.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Tributario. Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas

Ley de Tránsito. Decreto 132-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de Tránsito. Decreto 273-98, del Congreso de la República de Guatemala.